

Expte.

DI-1119/2011-10

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE**  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** A raíz de visita efectuada a la Comarca del Maestrazgo, con fecha 22-06-2011 se acordó la incoación de un expediente de oficio para recabar información del DEPARTAMENTO del GOBIERNO DE ARAGÓN con competencias reconocidas en materia de protección del Patrimonio Cultural, y de los Ayuntamientos de la Comarca antes citada, y otros de la provincia de Teruel, que tuvieran aprobada alguna figura de protección del Patrimonio, y consecuentemente obligados a recabar informes preceptivos de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, para analizar los criterios que por ésta vienen aplicándose en la emisión de tales informes, y los problemas concretos que se hayan venido observando por los Ayuntamientos, en tramitación de licencias de obras. Y también en relación con el cumplimiento o no, por las empresas suministradoras de energía eléctrica, de la obligación de soterramiento de los cableados de distribución de la energía por dichos conjuntos protegidos.

Y para analizar lo actuado por las Administraciones locales en relación con la mejora de las condiciones de accesibilidad universal, en el ámbito de tales conjuntos protegidos, y el estado de sus Planeamientos urbanístico general, y especial de protección y reforma interior, y de su regulación normativa en relación con los aspectos antes mencionados.

**SEGUNDO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 19-07-2011 (R.S. nº 7903, de 21-07-2011) se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Relación detallada de los Municipios y núcleos de población de la Provincia de Teruel, que, por razón de estar declarados "conjunto histórico-artístico", "Bien de interés cultural", o cualesquiera otras figuras de protección desde el punto de vista de patrimonio cultural, están sujetos a previo informe preceptivo de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en tramitación de

licencias de obras.

2.- Informe sobre los Expedientes de informes emitidos en el último año en cada uno de los citados municipios, o núcleos de población, y sobre las normas o criterios aplicados en cada caso, en relación con los aspectos que nos han sido planteados, así como sobre la existencia o no, y aplicación de instrumentos de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, y normativa contenida en los mismos.

Y en relación con los medios personales técnicos y administrativos, descripción de la plantilla del Servicio Provincial en Teruel, dedicada específicamente a la gestión de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, y cuál ha sido la composición de ésta en el citado último año y hasta la fecha.

3.- Informe sobre lo actuado por ese Departamento en relación con el control y seguimiento de los cableados de tendidos eléctricos y alumbrado público en dichos conjuntos urbanos protegidos, y su soterramiento.

**2.-** Con misma fecha de salida, 21-07-2011, se solicitó información sobre el objeto del expediente, a los Ayuntamientos de Cantavieja (R.S. 7904), de Castellote (R.S. 7905), de La Iglesuela del Cid (R.S. nº 7906), de Mora de Rubielos (R.S. nº 7907), de Rubielos de Mora (R.S. nº 7908), de Mirambel (R.S. nº 7909), de Miravete de la Sierra (R.S. nº 7910), de Mosqueruela (R.S. nº 7911), de Puertomingalvo (R.S. nº 7912), de Tronchón (R.S. nº 7913), de Albarracín (R.S. nº 7914), de La Fresneda (R.S. nº 7915), de Calaceite (R.S. nº 7916), y de Valderrobres (R.S. nº 7917), y en concreto :

1.- Informe sobre los Expedientes de solicitud de licencia de obras a ese Ayuntamiento, en los que ha sido preceptivo recabar informe de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en el último año, y sobre las eventuales incidencias que se hayan podido plantear en los mismos, sobre las normas o criterios aplicados en cada caso, en relación con los aspectos que nos han sido planteados, así como sobre la existencia o no, y aplicación de instrumentos de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, y normativa contenida en los mismos.

2.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico vigente en ese municipio, tanto a nivel general, como Especial en relación con la protección de la totalidad o parte del conjunto urbano, con remisión a esta Institución de copia de las Normas u Ordenanzas específicamente vigentes en materia de protección del Patrimonio.

3.- Informe sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con el control y seguimiento de los cableados de tendidos eléctricos y alumbrado público en dichos conjuntos urbanos protegidos, y su soterramiento.

4.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, comarcales o provinciales, sobre las condiciones de accesibilidad universal existentes en el municipio, en particular a espacios y edificios de uso público general, y actuaciones realizadas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.

3.- Con fecha 22-09-2011, dirigimos recordatorio de la petición de información al antes citado Departamento de la Administración Autonómica (R.S. nº 9874, de 26-09-2011) y a los Ayuntamientos de Cantavieja (R.S. nº 9888), de Castellote (R.S. nº 9887), de La Iglesuela del Cid (R.S. nº 9886), de Mora de Rubielos (R.S. nº 9885), de Rubielos de Mora (R.S. nº 9884), de Mirambel (R.S. nº 9883), de Miravete de la Sierra (R.S. nº 9882), de Mosqueruela (R.S. nº 7911) (R.S. nº 9875), de Puertomingalvo (R.S. nº 9881), de Tronchón (R.S. nº 9880), de Albarracín (R.S. nº 9879), de La Fresneda (R.S. nº 9878), de Calaceite (R.S. nº 9876), y de Valderrobres (R.S. nº 9877).

4.- En fecha 14-10-2011 recibimos Informe del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el que se nos hacía constar :

*“En relación con el expediente de queja DI-1119/2011-10, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

*1º.- De acuerdo con la documentación existente en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel, la relación detallada de los municipios y núcleos de población de la provincia de Teruel que, por su protección desde el punto de vista de Patrimonio Cultural, están sujetos a previo informe preceptivo de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, son los que se enuncian a continuación.*

- Teruel.
- Albalate del Arzobispo.
- Linares de Mora.
- Mora de Rubielos.
- Mosqueruela.
- Puertomingalvo.
- Rubielos de Mora.
- Cantavieja.
- Castellote.
- Cuevas de Cañart.
- Iglesuela del Cid.
- Mirambel.
- Miravete de la Sierra.
- Tronchón.
- Villarroya de los Pinares.
- Beceite.
- Calaceite.
- La Fresneda.
- Ráfales.
- Valderrobres.
- Jabaloyas.
- Orihuela del Tremedal.
- Albarracín. (Existe Plan Especial por lo que las obras que se realizan en el conjunto histórico no están sujetas a previo informe preceptivo de la Comisión Provincial).

*2º.- Respecto al informe sobre los expedientes de informes emitidos en el*

último año de cada uno de los citados municipios y sobre las normas o criterios aplicados en cada caso así como la existencia o no y aplicación de instrumentos de planeamiento especial de protección, hay que señalar que desde enero de 2010 hasta julio de 2011, la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel ha informado 310 expedientes relativos a conjuntos históricos sobre las cuestiones de descubierto de fachadas de piedra, colores o tonos en fachada, apertura de nuevos huecos o ampliación de los existentes y soterramiento de cableados de distribución de energía. Estos expedientes se distribuyen por municipios de la forma siguiente:

	2010	2011
- Albalate del Arzobispo.	4	3
- Linares de Mora.	12	8
- Mora de Rubielos.	6	1
- Mosqueruela.	5	5
- Puertomingalvo.	4	7
- Rubielos de Mora.	21	9
- Cantavieja.	7	11
- Castellote.	7	11
- Cuevas de Cañart.	16	4
- Iglesuela del Cid.	3	7
- Mirambel.	5	2
- Miravete de la Sierra.	1	2
- Tronchón.	17	4
- Villarroya de los Pinares.	3	7
- Beceite.	15	3
- Calaceite.	17	15
- La Fresneda.	5	7
- Ráfales.	2	6
- Valderrobres.	13	8
- Jabaloyas.	13	3
- Orihuela del Tremedal.	8	3
	184	126

En cuanto a los criterios aplicados por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel en relación a la tramitación de expedientes de licencias de obras en conjuntos históricos sobre bienes inmuebles o espacios públicos, se manifiesta que con carácter general, los criterios seguidos a la hora de informar obras y actividades en los conjuntos históricos que carecen de Plan Especial de protección aprobado, son los establecidos en el artículo 43 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón, que dispone que

"1. El plan especial de protección del conjunto histórico o instrumento similar establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación preferente e integrada que permitan la recuperación del uso residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

2. Excepcionalmente, el plan podrá permitir remodelaciones urbanas, pero

sólo en caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio conjunto.

3. La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto. En cualquier caso, las intervenciones en los conjuntos históricos respetarán los criterios siguientes:

a. Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto.

b. Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.

c. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general será armónica con el conjunto.

d. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien".

Además de los criterios generales establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, para cada caso concreto se establecen las denominadas "medidas de tutela" a través de las disposiciones de declaración de los municipios como conjuntos históricos o de los procedimientos administrativos seguidos para su delimitación, señalando las intervenciones permitidas y los criterios de ejecución.

Respecto a los revestimientos exteriores, hay que señalar que la mayoría de los conjuntos históricos de la provincia de Teruel se caracterizan por convivir, en perfecta armonía, con la combinación de fachadas en piedra sillar, sillarejo o bien revocadas, que deberían mantenerse, a juicio de la Comisión.

En los últimos años, en varios conjuntos históricos turolenses, han proliferado las actuaciones en fachada consistentes en el picado de los revestimientos de las mismas para dejar la fábrica de piedra vista, con independencia del grado de calidad de la misma modificando gravemente la fisonomía y "las características generales de su ambiente"

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan sólo indica que el material que se utilizaba para construir los muros de carga tradicionalmente era sillería, mampostería o tapial y que estos dos últimos solían revocarse o encalarse para dar una visión más urbana o digna y por cuestiones de protección de la propia fábrica y/o higiene (en el caso de mampostería pobre las juntas solían ser más anchas, no se utilizaba cemento y solía desprenderse material, al igual que el tapial).

Todo ello ha contribuido a que el criterio que la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural está adoptando sobre esta materia es el de no permitir el

repicado de los revocos para dejar la fábrica de mampostería vista en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados o que, en función de las características morfológicas de la propia fábrica de mampostería, no tenga la calidad adecuada para ser dejada sin revestimiento exterior de protección. Por tanto, solamente se permite la expresión de la piedra en fachada a las fábricas de sillería y en aquellas fábricas de mampostería con dimensiones del mampuesto y grosor de junta adecuadas para ser dejadas vistas.

Tanto al rejuntado de la mampostería, si ésta se permite vista, como los revestimientos continuos exteriores se debe realizar a base de morteros de cal, acabado liso o con morteros bastardos de cemento, cal y arena, en función de su situación dentro del conjunto histórico o en su entorno de protección. En todo caso se prohíbe el uso de aplacados de piedra en la fachada así como el de morteros "monocapas" industriales en el revestimiento exterior.

Con respecto a colores o tonos en fachada el criterio de la Comisión Provincial de Teruel es el mantenimiento de la unidad cromática existente, informando desfavorablemente la introducción de nuevos colores que serían incompatibles en los conjuntos históricos con "el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente" tal y como se establece en el artículo 43 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

En cuanto a la apertura de nuevos huecos o ampliación de los existentes en fachada el criterio seguido por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural es el de permitir la ampliación de huecos existentes y la apertura de nuevos huecos, introduciendo las variaciones mínimas que garanticen las condiciones legales de habitabilidad del inmueble y compatibilizando esta circunstancia con el mantenimiento de la configuración arquitectónica y las características generales de la estructura urbana del conjunto.

3°.- En lo relativo a la solicitud de informe sobre lo actuado por el Departamento en relación con el control y seguimiento de los cableados de distribución de energía y su soterramiento, cabe señalar que el criterio seguido por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto a las instalaciones urbanas, obras de pavimentación en espacios públicos, mejora de redes o renovación de alumbrado urbano, se establece en el artículo 43.3.b de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés:

"Las intervenciones en los conjuntos históricos respetarán los criterios siguientes: Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto".

Con respecto a obras relativas a nueva pavimentación y cambios de redes de abastecimiento y saneamiento, la Comisión establece con carácter general la siguiente prescripción:

"De acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberán disponer las canalizaciones necesarias para el soterramiento de todo el cableado de fachadas en la zona de actuación."

Con respecto a obras relativas a renovación de redes aéreas o adosadas a fachada, la Comisión informa favorablemente aquellas actuaciones que si bien no

*soterran completamente estas instalaciones, sí mejoran la instalación en su conjunto, entendiendo la propuesta como una fase inicial de mejora e instando al ayuntamiento a buscar los medios para alcanzar el objetivo final establecido en el artículo 43.3.b de la Ley de Patrimonio Cultural.*

*Por último, en relación con los medios personales técnicos y administrativos, descripción de la plantilla del Servicio Provincial en Teruel dedicada específicamente a la gestión e la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, y cuál ha sido la composición de ésta en el último año y hasta la fecha, hay que decir que la plantilla a fecha de hoy está compuesta por:*

- *Un jefe de sección de cultura y patrimonio.*
- *Un jefe de negociado de patrimonio cultural.*
- *Un auxiliar administrativo.*
- *Un arquitecto, adscrito al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.*
- *Un arquitecto (con contrato de servicios)*

*Durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2010, el puesto de arquitecto adscrito al Servicio Provincial de Teruel estuvo vacante, con lo que la plantilla técnica estuvo compuesta solamente por un arquitecto contratado. No obstante, en este periodo de tiempo la Comisión Provincial continuó celebrando sus sesiones y tramitando los expedientes administrativos.*

*En los meses de noviembre y diciembre de 2010 se contrató a un nuevo arquitecto para reforzar la plantilla en este ámbito. Es decir, durante los dos últimos meses del año pasado el personal técnico estuvo compuesto por tres arquitectos.”*

**5.-** En fecha 12-08-2011 recibimos una breve comunicación del Ayuntamiento de Mosqueruela, aplazando su respuesta; en fecha 30-09-2011, las de los Ayuntamientos de Mirambel y de Puertomingalvo, a las que luego haremos referencia; en fecha 6-10-2011, la del Ayuntamiento de Tronchón, en términos muy similares; en fecha 21-10-2011, la del Ayuntamiento de Calaceite; y en fecha 9-11-2011, la del Ayuntamiento de Miravete de la Sierra. De todos ellos haremos mención expresa más adelante.

**6.-** El precedente informe del Departamento autonómico nos llevó, con fecha 9-11-2011, a ampliar la solicitud de información, en los mismos términos antes citados en apartado 2, a los Ayuntamientos de Teruel (R.S. nº 11893, de 11-11-2011), de Albalate del Arzobispo (R.S. nº 11894), de Linares de Mora (R.S. nº 11895), de Beceite (R.S. nº 11896), de Ráfales (R.S. nº 11897), de Jabaloyas (R.S. nº 11898), de Orihuela del Tremedal (R.S. nº 11899) y de Villarroya de los Pinares (R.S. nº 11900)

Y con misma fecha dirigimos segundo recordatorio de la petición de información, a los Ayuntamientos de Cantavieja (R.S. nº 11883, de 11-11-2011), de Castellote (R.S. nº 11884), de La Iglesuela del Cid (R.S. nº 11885), de Mora de Rubielos (R.S. nº 11886), de Rubielos de Mora (R.S. nº 11887), de Mosqueruela (R.S. nº 11891), de Albarracín (R.S. nº 11889), de La Fresneda (R.S. nº 11890), y de Valderrobres (R.S. nº 11892)

7.- Tras este segundo recordatorio se fueron recibiendo respuestas de los Ayuntamientos de Villarroya de los Pinares, en fecha 10-11-2011; correo electrónico de la secretaria del Ayuntamiento de Cantavieja, recibido en fecha 15-11-2011, haciéndonos saber : *“... que han entrado técnicos nuevos en la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y los informes son mucho más rápidos y explicativos, por este motivo le solicito el archivo del expediente DI-1119/2011-10”*; del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, en fecha 24-11-2011; del Ayuntamiento de La Fresneda, en fecha 28-11-2011; del Ayuntamiento de Mosqueruela, en fecha 2-12-2011, aplazando nuevamente la remisión de la información solicitada; del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en fecha 21-12-2011; del Ayuntamiento de Valderrobres, en fecha 17-01-2012; y del Ayuntamiento de Beceite, en fecha 27-01-2012. De la información remitida por todos ellos se dará cuenta más adelante.

8.- Y en fecha 24-02-2012, nos dirigimos, con recordatorio de la solicitud de información, a los Ayuntamientos de Linares de Mora (R.S. nº 2281, de 28-02-2012), de Ráfales (R.S. nº 2282), de Jabaloyas (R.S. nº 2283), y de Orihuela del Tremedal (R.S. nº 2284)

9.- Recordatorio que reiteramos, por segunda vez, ya sólo al Ayuntamiento de Jabaloyas, con fecha 30-03-2012 (R.S. nº 3640, de 2-04-2012), pues, entre tanto, se recibieron las respuestas del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, en fecha 7-03-2012; del Ayuntamiento de Linares de Mora, en fecha 12-03-2012; y del Ayuntamiento de Ráfales, en fecha 13-03-2012.

**TERCERO.-** En respuesta a la petición de información efectuada desde esta Institución para instrucción del Expediente :

3.1.- En fecha 12-08-2011 recibimos escrito del Ayuntamiento de Mosqueruela, cuya Alcaldesa nos comunicaba :

*“En Referencia a la Petición de información sobre actuación e informes de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en conjuntos urbanos protegidos y su entorno, recibida en este Ayuntamiento en fecha 22 de Julio de 2011 con número de expediente DI-1119/2011-10, este Ayuntamiento acusa recibo de la misma, informándole que debido a lo laborioso del tema, y encontrándonos en temporada vacacional, este Ayuntamiento atenderá dicha solicitud en el plazo más breve que le sea posible.”*

Tras reiterar nuestra petición, por segunda vez, recibimos nueva comunicación, en fecha 2-12-2011, también de su Alcaldía, en parecidos términos :

*“En referencia a la Petición de información sobre actuación e informes de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en conjuntos históricos protegidos y en su entorno, este Ayuntamiento acusa recibo de la misma, informándole que dicha petición es muy laboriosa y este Ayuntamiento no dispone de los medios personales para cumplirla en un período breve de tiempo. Porque supondría un grave retraso*



*en los asuntos diarios. No obstante se atenderá en cuanto se posible.”*

**3.2.-** En similares términos fue la respuesta recibida del Ayuntamiento de Puertomingalvo, en fecha 30-09-2011, cuyo Alcalde nos comunicaba también :

*“En referencia a la Petición de Información sobre actuación e informes de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en conjuntos históricos protegidos y su entorno, este Ayuntamiento acusa de recibo de la misma, informándole que dicha petición es muy laboriosa y este ayuntamiento no dispone de los medios personales para cumplirla en un periodo breve de tiempo. Porque supondría un grave retraso en los asuntos diarios. No obstante se atenderá en cuanto sea posible.”*

**3.3.-** Mucho más evasiva fue, sin duda, la respuesta antes reproducida, recibida por correo electrónico de la secretaria del Ayuntamiento de Cantavieja, en fecha en fecha 15-11-2011, haciéndonos saber : *“... que han entrado técnicos nuevos en la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y los informes son mucho más rápidos y explicativos, por este motivo le solicito el archivo del expediente DI-1119/2011-10”.*

**3.4.-** Pasando ya las respuestas, más o menos completas, recibidas del resto de Ayuntamientos que cumplimentaron nuestra petición, el Alcalde de Mirambel, en fecha 30-09-2011, nos informó :

*“En relación con la petición de información sobre actuación e informes de la Comisión Provincial de patrimonio Cultural, en conjuntos urbanos protegidos y su entorno, le informo:*

*-En relación con los expedientes de licencia de obra en los que ha sido preceptivo recabar informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, sobre el último año y años anteriores, en este Ayuntamiento no han existido mayores problemas, únicamente en momentos puntuales se ha tardado mucho tiempo en emitir el informe y por otro lado los criterios de la Comisión debían estar perfectamente definidos en cada municipio. (No es fácil ya que no tiene la misma tipología una casa en la Plaza Iglesia que otra en la calle del Angel).*

*-El planeamiento urbanístico vigente en Mirambel, es Plan General de Ordenación Urbana.*

*-El cableado de tendidos eléctricos y alumbrado público se encuentra soterrado.”*

**3.5.-** El Ayuntamiento de Tronchón, en fecha 6-10-2011, nos respondió en similares términos :

*“En relación con la petición de información sobre actuación e informes de la Comisión Provincial de patrimonio Cultural, en conjuntos urbanos protegidos y su entorno, le informo:*

*-En relación con los expedientes de licencia de obra en los que ha sido preceptivo recabar informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, sobre el último año y años anteriores, en este Ayuntamiento no han existido mayores problemas, únicamente en momentos puntuales se ha tardado mucho tiempo en emitir el informe y por otro lado los criterios de la Comisión debían estar*

*perfectamente definidos en cada municipio. (No es fácil ya que no tiene la misma tipología una casa en la Plaza Iglesia que otra en la calle Morería).*

*-El planeamiento urbanístico vigente en Tronchón, es Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.*

*-El cableado de tendidos eléctricos y alumbrado público se encuentra por las fachadas.”*

3.6.- El Ayuntamiento de Calaceite nos hizo llegar, en fecha 21-10-2011, Informe de sus servicios técnicos, fechado en 14-10-2011, en el que se hacía constar :

*“La técnico Municipal que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde, tiene a bien INFORMAR:*

*A continuación se informan las cuatro consultas realizadas por El Justicia de Aragón:*

*1º.- Informe sobre los expedientes de solicitud de licencia de obras a ese Ayuntamiento, en los que ha sido preceptivo recabar informe de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en el último año, y sobre las eventuales incidencias que se hayan podido plantear en los mismos, sobre las normas o criterios aplicados en cada caso, en relación con los aspectos que nos han sido planteados, así como sobre la existencia o no, y aplicación de instrumentos de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, y normativa contenida en los mismos.*

*En los últimos años ha habido multitud de quejas referentes a la tardanza de los informes por parte de la Comisión de Patrimonio, tanto que para realizar una obra mayor (con proyecto), el informe de la Comisión para ser finalmente favorable tardaba una media de dos años, siendo para las obras menores una media de seis meses.*

*Cabe destacar que en los últimos siete meses aproximadamente, todos los informes mandados a Comisión Provincial de Patrimonio, tanto de obras mayores como menores, son informados en el mismo mes, dependiendo si los expedientes entran en el plazo de la Comisión entrante y si no, entran los expedientes en la siguiente Comisión de Patrimonio. Destacando la disminución de quejas en este Ayuntamiento, principalmente por los albañiles de la zona, que en época de crisis necesitan una mayor agilidad de las Licencias de Obras para seguir trabajando, ya que muchos dependen de estas Licencias para no estar parados.*

*El criterio de la Comisión de "sacar la piedra" hace un año eran mucho menos permisivos en no dejar sacar la piedra, ya que si en las prescripciones de Patrimonio marcaba el no "sacar piedra," aunque fuera sillar, terminaban denunciando la actuación. En la actualidad lo dejan a criterio de poder destapar parte de la fachada y si la piedra es buena para ser vista /sillar o mampostería para ser vista), se puede realizar la actuación. Suponemos que el guarda de monumentos hace una fotografía de la fachada acabada y la manda a Comisión, las últimas fachadas realizadas en el último año, en la que se ha limpiado la fachada de mortero y han dejado la piedra vista, no han sido denunciadas.*

*En la actualidad en Calaceite tenemos Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1982, no teniendo ningún instrumento de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, ni ordenanza para el Casco Antiguo. En la actualidad se está trabajando en el Plan General, teniendo un Avance del Plan General, y trabajando para la Aprobación Inicial del mismo*

2°.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico vigente en ese municipio, tanto a nivel general, como Especial en relación con la protección de la totalidad o parte del conjunto urbano, con remisión a esta Institución de copia de las Normas u Ordenanzas específicamente vigentes. En materia de protección del patrimonio.

En la actualidad en Calaceite está vigente Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1982, no teniendo ningún instrumento de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, ni ordenanza para el Casco Antiguo. La normativa existe solo hace referencia a condiciones estéticas y condiciones generales de volumen e higiénicas, siendo muy genéricas, teniendo en cuenta que las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio ya tienen 30 años y se han quedado algo anticuadas.

En la actualidad se está trabajando en el Plan General, teniendo un Avance y trabajando para la Aprobación Inicial del mismo.

3°.- Informe sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con el control y seguimiento de los cableados de tendidos eléctricos y alumbrado público en dichos conjuntos urbanos protegidos, y su soterramiento.

Las obras de urbanización realizadas en los últimos siete años dentro del Conjunto Histórico de Calaceite, se han realizado con la previsión del cableado soterrado y dejando la previsión de los tubos con las directrices de la empresa suministradora de electricidad en el municipio. Se han realizado varias calles céntricas del municipio como calle Maella, c/ Roquetas, c/Iglesia, c/Estudios...

Todas estas obras realizadas mediante proyecto técnico e informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio.

4°.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, comarcales o provinciales, sobre las condiciones de accesibilidad universal existentes en el municipio, en particular a espacios y edificios de uso público general, y actuaciones realizadas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.

Los últimos proyectos de urbanización y embellecimiento de las calles realizados en el municipio, se ha tenido en cuenta la eliminación de las barreras arquitectónicas, siendo una solución el quitar las aceras y bordillos de estas, que no eran de ancho mayor de 70 cm, debido a que las calles dentro del Casco Antiguo son estrechas. Estas aceras eran intransitables para ciudadanos con carritos de bebés ó con movilidad reducida, que terminaban estos circulando por la zona de tránsito rodado. La solución de estas ha sido realizar en las zonas peatonales remarcados al mismo nivel de la calle con piedra natural antideslizante, quedando separadas las zonas peatonales de las de tránsito rodado.

La accesibilidad en los edificios de uso público, el último que se rehabilitó "El Centro Cultural", con usos en su planta baja de Teatro, planta primera hogar del jubilado y planta bajo cubierta de escuela de música, se realizó cumpliendo la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas para edificios de uso público.

Quedando pendiente la casa consistorial (Ayuntamiento), de instalar un ascensor, en cuanto las condiciones económicas nos lo permitan, u obtener una subvención para este fin."

**3.7.-** El Ayuntamiento de Miravete de la Sierra, en fecha 9-11-2011, nos hizo llegar informe de su Secretario, en el que se nos decía :

*“En relación con las consultas planteadas sobre el expediente de referencia le informo:*

**1° INFORME SOBRE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS EN LOS QUE HA SIDO PRECEPTIVO RECABAR INFORME DE LA COMISION PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL ULTIMO AÑO.**

*Durante el año 2011 se han incoado los siguientes*

*Solicitud C... B... A... reparación de tejado en C/ Baja. Se solicitó información adicional en relación con la solicitud. Sin incidencias*

*Solicitud M... D... R... reparación de tejado en Plaza Arrabal Se solicitó información adicional en relación con la solicitud. Sin incidencias.*

*Solicitud R... L... S... reparación de tejado en C/ Arrabal 37 Sin incidencias*

*No existen incidencias sobre los criterios planteados.*

*No existen Instrumentos de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior.*

**2° INFORME SOBRE EL PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTE EN ESTE MUNICIPIO.**

*No existen a excepción de las Normas Subsidiarias Provinciales.*

**3° INFORME SOBRE LO ACTUADO EN MATERIA DE SOTERRAMIENTO TENDIDO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO.**

*Este Ayuntamiento ha realizado a su costa soterramientos parciales del cableado del alumbrado público. Recientemente la compañía suministradora ha sustituido parte del cableado existente por cable trenzado sujeto a las fachadas.*

**4° INFORME SOBRE CONDICIONES ACCESIBILIDAD EN EL MUNICIPIO.**

**1° Accesibilidad edificios de uso público**

*- Ayuntamiento Situado en 1° planta . Mala accesibilidad (acceso por escaleras).*

*- Consultorio Médico Situado en planta baja Dificultades acceso ( 1 escalón)*

*- Biblioteca Situado en 1° planta . Mala accesibilidad (acceso por escaleras).*

*- Telecentro Situado en planta baja sin dificultades de acceso*

*- Multiservicio Bar y tienda Situado en planta baja sin dificultades de acceso dotado de rampas y aseos con dimensiones adecuadas*

*- Piscina municipal sin dificultades de acceso a la instalación. Sin dificultades de acceso a los vasos. Aseos de reducidas dimensiones.*

**2° Actuaciones realizadas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.**

*En los edificios de nueva construcción (multiservicio) se han construido eliminando las barreras arquitectónicas.*

*Los edificios históricos presentan grandes dificultades por su naturaleza y por la escasez de recursos económicos para su adaptación.”*

**3.8.-** El Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, al día siguiente, nos hizo llegar también informe de su Secretario, en el que se nos decía :

*“En relación con las consultas planteadas sobre el expediente de referencia le informo:*

**1° INFORME SOBRE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS EN LOS QUE HA SIDO PRECEPTIVO RECABAR INFORME DE LA COMISION PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL ULTIMO AÑO.**

*En relación con la cuestión planteada se han tramitado los siguientes expedientes*

*Solicitud J... A... G... M... . Apertura de huecos . Se solicitó información adicional en relación con la solicitud. ( Se adjunta informe Comisión)*

*Solicitud A... S... S... Ampliación vivienda. Se solicitó información adicional en relación con la solicitud. Sin incidencias.*

*Solicitud F... I... A... Rehabilitación y distribución edificio. Se establecen recomendaciones de mantener la configuración actual de huecos. Sin incidencias.*

*Solicitud P... J... C... C... . Legalización construcción de una vivienda y local en zona lindante con el entorno de protección. Se solicitó información adicional en relación con la solicitud. ( Se adjunta informe Comisión)*

*Solicitud J... J... B... A... . Sustitución cubierta y rehabilitación forjado. Sin incidencias ( Se adjunta informe Comisión)*

*Solicitud J... M... V... . Demolición edificio. Sin incidencias ( Se adjunta informe Comisión)*

*Solicitud M... A... M... . Construcción de 2 viviendas y Garaje. Sin incidencias ( Se adjunta informe Comisión)*

*Solicitud M... C... R... . Reparación cubierta. Sin incidencias*

*Solicitud R... P... M... . Reparación fachada. Sin incidencias*

*No existen Instrumentos de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior.*

**2° INFORME SOBRE EL PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTE EN ESTE MUNICIPIO.**

*No existen a excepción de las Normas Subsidiarias Provinciales. En la actualidad se está redactando el Plan General de Ordenación Urbana.*

**3° INFORME SOBRE LO ACTUADO EN MATERIA DE SOTERRAMIENTO TENDIDO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO.**

*Este Ayuntamiento ha realizado a su costa soterramientos parciales del cableado del alumbrado público y de las redes de suministro eléctrico.*

**4° INFORME SOBRE CONDICIONES ACCESIBILIDAD EN EL MUNICIPIO.**

**1° Accesibilidad edificios de uso público**

*- Ayuntamiento Situado en 1° planta . Mala accesibilidad (acceso por escaleras).*

*- Consultorio Médico Situado en planta baja sin dificultades de acceso. Aseos sin dimensiones adecuadas.*

*- Centro cultural Situado en planta baja . Dificultades de acceso ( 3 escalones).*

*- Centro social Situado en planta baja sin dificultades de acceso salvo estrechez de las puertas aseos.*

*- Escuelas públicas Situado en planta baja sin dificultades de acceso dotado de rampas y aseos con dimensiones adecuadas*

- Piscina municipal sin dificultades especiales de acceso a la instalación (Escalón de reducidas dimensiones). Sin dificultades especiales de acceso a los vasos (Cubeta lavapies). Aseos de reducidas dimensiones.

2º Actuaciones realizadas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.

En los edificios de nueva construcción ( Escuelas públicas) se han eliminando las barreras arquitectónicas. En otros edificios de construcción más antigua (consultorio médico) se han eliminado las barreras arquitectónicas.

Los edificios históricos presentan grandes dificultades por su naturaleza y por la escasez de recursos económicos para su adaptación.”

**3.9.-** Más extensa y detallada fue la información recibida del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, en fecha 24-11-2011, cuyo Alcalde-Presidente nos manifestaba :

*“En primer lugar señalarles que hasta hace poco tiempo y absurdamente, todo el casco urbano de ésta localidad era Conjunto Histórico Artístico (B.I.C.) y por lo tanto sometido a la tutela e informe preceptivo de todos los actos urbanísticos por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel.*

*Mediante Decreto 105/2011, del Gobierno de Aragón, se delimita el Conjunto Histórico de Albalate del Arzobispo y su entorno de protección (B.O.A. nº 96 de fecha 18/05/2011) se ha reducido levemente el perímetro del Casco Histórico tras la insistencia y reclamaciones efectuadas desde este Ayuntamiento. El Ayuntamiento tampoco está de acuerdo con la delimitación que han implantado, siguiendo considerándola excesiva.*

*Este Municipio está muy afectado por la forma de actuar de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel, cuya labor resulta nefasta para los intereses de los ciudadanos y Ayuntamiento de la localidad, por los siguientes MOTIVOS:*

*1.- La Comisión Provincial de Patrimonio no comprende la situación en que se encuentra el casco histórico de esta localidad, con la mayoría de sus casas abandonadas, en estado de ruina y sin accesibilidad. Las medidas de tutela que imponen a rajatabla están fuera de la realidad actual (están en el país de las maravillas) y no se pueden aplicar en nuestro municipio que no vive del turismo, ni de los visitantes.*

*El cumplimiento de varias de las medidas de tutela que señalan son imposibles de cumplir, a no ser (que no lo son) que los propietarios de los edificios (normalmente casas de gente muy humilde que ya no viven en la localidad) o el Ayuntamiento (cuando tiene que acudir en ejecución subsidiaria), sean "multimillonarios". Por otro lado, nadie como se ha visto incluso en tiempos de bonanza económica, ayuda económicamente a los propietarios o al Ayuntamiento para que puedan cumplir estas medidas de tutela.*

*2.- Como nadie puede cumplir con estas medidas de tutela, ello tiene efectos colaterales muy graves: No hay tan apenas trabajo en la construcción, ni trabajo para las empresas de servicios (carpinteros, fontaneros, etc.) al no arreglarse o*

*construirse casas. Es decir, está produciendo más paro y despoblación.*

*También está obligando al Ayuntamiento, al que nadie ayuda pero al que todos acuden, ordenan y amenazan para que intervenga, a tener que emplear todos sus recursos actuales y los que no tenga, para ejecutar subsidiariamente lo que proceda con las ruinas. En definitiva, se está arruinando al Ayuntamiento. La ejecución subsidiaria supone emplear decenas de miles de euros, que nunca se recuperan por su dificultad y que no se puedan emplear en los servicios que si son obligatorios prestar.*

*Las medidas de tutela señaladas en el Anexo II del señalado Decreto 105/2011, del Gobierno de Aragón Decreto, que en nuestra situación no podemos cumplir, especialmente son:*

- 1. La nº 1.*
- 2. El empleo de materiales "tradicionales" (que en nuestro caso es el tapial).*
- 3. La nº 4.*
- 4. La nº 6.*
- 5. La nº 9.*

*3.- Este Municipio necesita ayudas importantes para sanear el casco histórico y hacerlo habitable y atractivo para que venga gente a vivir a éste. Para ello sería preciso:*

*A) Ayudas institucionales a los propietarios de viviendas para que rehabiliten las existentes (si se pueden aprovechar) o para la construcción de una nueva cumpliendo las condiciones estéticas precisas.*

*B) Dejar la posibilidad de poder abrir algún nuevo acceso por el casco histórico para poder acceder más cómodamente a los edificios, permitir habitar espacios ahora totalmente degradados y para poder construir o rehabilitar empleando maquinaria pequeña al menos. Ello conlleva también el permitir, si se necesita, para poder pasar y circular, la posibilidad de dejar hacer algún chaflán en las esquinas muy cerradas cuando se construya una casa nueva.*

*C) Eficacia, celeridad, cooperación, comprensión y racionalidad de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Ello, es exigible a todas las Administraciones.*

*4.- Las condiciones estéticas que se imponen y que estimamos que debería de haberlas pero dentro de la racionalidad y economía, están siempre como valor inferior o por debajo de la habitabilidad de las personas de la casa. Es decir para ellos prima antes la estética que la habitabilidad y bienestar de las personas.*

*5.- El Ayuntamiento ha adoptado acuerdos plenarios al respecto de fechas: 5 de mayo de 2005, 9 de julio de 2009 y 25 de mayo de 2010, cuyas copias adjuntamos al respecto, que han sido todos adoptados por UNANIMIDAD y que se hicieron contestando a la problemática y asunto que estamos tratando.*

*En cuanto a la petición de INFORMACIÓN CONCRETA que nos hacen, les indicamos lo siguiente:*

*a) Todas las Licencias Urbanísticas (obras mayores y menores que afecten al exterior) y actos urbanísticos en general (pavimentaciones, alumbrados, etc.), nos obligan a que pasen a informe preceptivo suyo. Ello, conllevaría la obligación de enviarles los expedientes de unas 50 licencias al año, al no tener tampoco Plan de Reforma Interior o Planeamiento Especial en esta localidad.*

*Para no vernos en la tesitura de entorpecer y demorar absurdamente la*

concesión de las licencias de obras menores, ya no estamos mandándoles estos expedientes, ya que los ciudadanos se nos están echando encima y con razón.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural desconoce que existe y tiene aplicación para las autorizaciones de las licencias de obras menores sobre todo, la comunicación previa o declaración responsable (art. 194 bis de la Ley de Administración Local de Aragón), lo cual sería imposible de cumplir con su lentitud exasperante y obstruccionista.

Normalmente, a todos los expedientes que se les envía contestan con dos o más meses de retraso y encima siempre ponen alguna pega por lo que es preciso corregirlos y volver a enviárselos con la consiguiente demora más.

A las pegas que suelen hacer nunca les dan alternativas, generalmente son del tipo "no me gusta", por lo que la inseguridad es total para el Arquitecto y promotor, dando lugar a una serie de envíos de documentación hasta que la aceptan. Ello, ha producido desistimientos abundantes en los promotores hartos de sus caprichos, que resultan ser muy caros para poder llevarlos a cabo. De ello hay abundantísima documentación en el Ayuntamiento.

El "Guarda de Monumentos" de la D.G.A. se recorre varias veces al mes el casco histórico de la localidad en busca de encontrar obras de toda clase (incluso pintados de fachada) que no hayan solicitado informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Solamente elabora informes y persigue a los que están trabajando en arreglar sus casas, y nunca elabora informes de las casas que están abandonadas y en estrado lamentable por el abandono de sus propietarios. La colaboración por evitar el degrado a pasos agigantados del casco urbano es nula y al contrario, con su actitud, obstruye a los que quieren evitar ello. La labor que podía hacer denunciando las ruinas y tratar que sus propietarios actuaran en evitarlas sería mucho más encomiable y positiva para el Municipio y para el Conjunto Histórico de Albalate del Arzobispo.

b) Este Municipio está funcionando en la actualidad con NN.SS. de planeamiento del año 1987, y en la actualidad está tramitándose un Plan General de Ordenación Urbana. Tal como se ha señalado anteriormente, prácticamente todo el casco urbano de la localidad es Conjunto Histórico.

La intención es una vez tengamos aprobado el Plan General, elaborar un Plan Especial para el Casco Histórico.

c) El Ayuntamiento intenta dentro de sus posibilidades dar solución a la mala estética de los cableados de tendidos eléctricos, alumbrado público, telefonía, etc. pero su coste para soterrarlos, que es a lo que obliga la normativa, es imposible de cumplir por su inviabilidad económica para todos (eléctricas, telefónica, Ayuntamiento, vecinos, etc.). Los que menos cuidado demuestran en éste asunto son las grandes compañías: Eléctricas y Telefonía.

d) No hay edificios de uso público con barreras arquitectónicas. Solo quedaba la Casa Consistorial y un edificio de asociaciones locales y se está ya colocando ascensor en la actualidad.

Esta situación es la que tenemos y es a groso modo la información que podemos darle al respecto de lo solicitado. ...."

A dicho Informe de Alcaldía, se acompañaban los siguientes certificados de acuerdos municipales :

\* Del Acuerdo Pleno, de fecha 25-05-2010 :



**" 5.- INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

*El Sr. Alcalde propone que en consonancia con los acuerdos plenarios de fecha 5 de mayo de 2005 y el más reciente de fecha 9 de julio de 2009, se informe desfavorablemente la propuesta de fecha de marzo de 2010 sobre la nueva Delimitación del Conjunto Histórico de Albalate del Arzobispo, que hace el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la D.G.A., ya que no varía en nada a la anterior y el Ayuntamiento ya lo rechazó mediante acuerdo de 9 de julio de 2009.*

*El Sr. Alcalde indica con argumentos que la delimitación que nos proponen resulta perniciosa por que es muy extensa, tiene unas medidas de tutela que impiden en la práctica construir obra nueva, encarecen las obras que se realizan, ralentizan los trámites, son un foco de conflictos contra el Ayuntamiento de los propietarios afectados, etc. En definitiva, con esta delimitación y medidas de tutela que nos proponen se va a conseguir el efecto contrario que todos debemos y queremos hacer, que no es otro que ayudar a revitalizar y recuperar el Casco Histórico, que está muy degradado, con zonas despobladas y a punto de desaparecer.*

*Atendiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO: Ratificarse en todo lo señalado en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de julio de 2009, en relación a la petición de informe que nos solicita el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la D.G.A. sobre su propuesta de fecha de marzo de 2010 de nueva Delimitación del Conjunto Histórico de Albalate del Arzobispo.*

*SEGUNDO: Remitir copia de este acuerdo junto al anterior de fecha 9 de julio de 2009, al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la D.G.A."*

*\* Del Acuerdo Pleno, de fecha 9-07-2009 :*

**" 5.- CONTESTACION A LA PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA LA DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE ALBALATE DEL ARZOBISPO.**

*El Sr. Alcalde dio cuenta de la propuesta para la modificación del perímetro del Conjunto Histórico Artístico de nuestra localidad, que nos ha remitido la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Aragón y que el Ayuntamiento le solicitó en su día para intentar cambiar la situación, señalando que ahora nos corresponde a nosotros valorarla y plantear las modificaciones que estimemos oportunas.*

*Seguidamente el Sr. Alcalde explicó con abundancia de datos los efectos perniciosos que había ocasionado durante estos años el excesivo perímetro que tenemos de Conjunto Histórico Artístico, el cual abarca prácticamente la totalidad del casco urbano. Ello, además no ha supuesto ninguna ayuda económica o inversión importante para nuestro Municipio proveniente de otras administraciones.*

*El equipo de gobierno del Ayuntamiento presenta por su parte otra propuesta*

planteando modificaciones a la propuesta recibida de la Dirección General de Patrimonio. La propuesta del equipo de gobierno ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios.

Atendiendo todo ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

*PRIMERO: Proponer las siguientes modificaciones a la propuesta de fecha 24/06/2009 de la Dirección General de Patrimonio Cultural para la delimitación del Conjunto Histórico Artístico de Albalate del Arzobispo:*

1.- *La nueva propuesta reduce el Casco Histórico Artístico aunque su perímetro sigue siendo excesivo y se debe de ajustar más. Por el contrario nos presentan la figura o zona de "Delimitación del Entorno", que abarca otra vez prácticamente todo el casco urbano con zonas que no tienen ningún valor histórico artístico a proteger. Las solicitudes de obras y actuaciones que se realizan en la zona del "Entorno", deben de pasar a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural Aragonés, con los inconvenientes, la burocracia y lentitud que ya conocemos, que es lo que nosotros queremos evitar principalmente junto a favorecer la economía de los ciudadanos en sus obras.*

2.- *Nos parece razonable y proporcionado, que el perímetro del Casco Histórico Artístico comprenda lo que verdaderamente es merecedor de protección, que son las inmediaciones y entornos del Castillo Arzobispal y de la Iglesia Parroquial principalmente, pudiendo negociarse el ampliar ello con alguna calle más del centro urbano, que debería estudiarse y motivarse bien. Ello coincide básicamente con la propuesta que hizo el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de mayo de 2008 y se reflejó en el plano elaborado por la Arquitecta Municipal. Esto sería lo que entendemos que debería ser exclusivamente el núcleo del "Casco Histórico Artístico" de nuestro pueblo.*

*Lo que la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural señala como "Delimitación del Casco Histórico" entendemos que debería de ser la "Delimitación del Entorno" con las protecciones al respecto.*

*Y lo que la Dirección General señala como "Delimitación del Entorno" debería de desaparecer como tal y simplemente tener esas zonas unas prescripciones estéticas adecuadas y fáciles de cumplir.*

*SEGUNDO: Remitir esta contestación a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón adjuntándole un plano que contenga nuestras propuestas de modificaciones.*

\* Del Acuerdo Pleno, de fecha 5-05-2005 :

*" 8.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACION ACTUAL DEL "CONJUNTO HISTORICO ARTÍSTICO DEL CASCO URBANO DE ALBALATE DEL ARZOBISPO".*

*El Sr. Alcalde presentó su propuesta la reducción del perímetro del Conjunto Histórico Artístico de la localidad, la cual ha sido informada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios, con los siguientes argumentos:*

*A) En la actualidad desde 1983 todo el núcleo urbano de la localidad se encuentra incoado como Conjunto Histórico Artístico, lo cual se estima excesivo por las restricciones y régimen jurídico que sufren sobretudo las actuaciones en zonas periféricas del casco urbano donde no hay ningún bien que presente un interés histórico, artístico o arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, etc.*

Todo ello, ya se razonaba y se señalaba hace tiempo por la Arquitecta Municipal en su informe de 2 de diciembre de 2002 que obra en este expediente.

B) La rigidez de este régimen jurídico está produciendo que los vecinos y constructores traten de bordear continuamente la legalidad para evitar retrasos y burocracia en las obras que requieren actuaciones urgentes (muy abundantes en nuestra localidad), ya que en muchas actuaciones (ruinas, edificaciones de escasa calidad, nula conservación, degradación, etc.) parece absurdo aplicarles todos los trámites porque entorpece y perjudica a sus reparaciones. Todo ello es de sobra conocido en la población.

C) Se estima más adecuado que el perímetro comprenda lo que verdaderamente es merecedor de protección y que serían las inmediaciones del Castillo Arzobispal y de la Iglesia Parroquial que están declaradas B.I.C., tal como se refleja en el plano adjunto de la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Alicia Torres González.

D) Si se aceptara reducir el actual perímetro del Conjunto Histórico Artístico, tal como se propone por la Arquitecta Municipal, el Ayuntamiento podría entonces establecer medidas más eficaces que las actuales al tratarse de un espacio más reducido y asequible para actuar, como pueden ser:

1. Medidas de fomento: Subvenciones a fondo perdido a particulares para realizar obras de mejora y conservación en sus edificios.

2. Exención de impuestos: Impuesto de Construcciones.

3. Elaboración de un Plan Especial de Reforma Interior de la zona.

4. Iniciación de expediente para declarar una serie de bienes como Monumentos de Interés Local, que abarcaría más 30 monumentos situados a lo largo de todo el término municipal, que se estiman merecedores de una protección jurídica para no verse un día desaparecidos (se acompaña listado).

5. Para todo el casco urbano, en las Ordenanzas Urbanísticas del Plan General que se está elaborando actualmente, se establecerían las mismas condiciones estéticas en los edificios y construcciones que las que se exigen en un Conjunto Histórico Artístico.

Estado todos de acuerdo con la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Solicitar a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón en Teruel, la reducción del perímetro del Conjunto Histórico Artístico de la localidad tal como justifica, señala y propone la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Alicia Torres González en su estudio de fecha de abril de 2005.

**SEGUNDO:** Remitir a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, junto a este acuerdo, toda la documentación necesaria para justificar su necesidad, facultando al Sr. Alcalde, D. Antonio del Río Macipe, para formalizar la solicitud y realizar cuantas gestiones sean precisas realizar a estos efectos."

**3.10.-** El Ayuntamiento de La Fresneda, en información recibida en fecha 28-11-2011, nos ponía de manifiesto :

"En contestación a su atento escrito de fecha 22 de Septiembre, sobre expediente DI-1119/2011-10, relativo a petición de información sobre actuación e informes de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en conjuntos urbanos protegidos y su entorno, queremos expresar los siguientes puntos:

*En líneas generales este Ayuntamiento desde hace años comparte el sentir de los Ayuntamientos de la Comarca del Maestrazgo sobre los criterios aplicados por la Comisión En este sentido es cierto que tradicionalmente existen muchas fachadas con piedra vista sin enfoscar, y sin embargo la comisión no aprueba que se deje la piedra vista rejuntada. Lo mismo sucede con las aperturas de huecos, que contradicen a las adecuadas condiciones de salubridad y ventilación de los edificios*

*Por otro lado es importante destacar que los criterios estéticos que aplica la comisión cambian con el tiempo y en ocasiones de forma contradictoria, siendo excesivamente rigurosos.*

*Los expedientes se retrasan varios meses con el perjuicio ocasionado a los particulares que solicitan licencias de obras, aunque este aspecto últimamente parece que ha mejorado sensiblemente*

*Debería rebajarse el grado de exigencia de la comisión, pues en ocasiones, esas mismas exigencias de la comisión encarecen las obras de rehabilitación, cuando todos estamos interesados en que nuestros conjuntos históricos de conserven y restauren.*

*Emplazamos al Justicia para que en caso necesario, visite La Fresneda y compruebe directamente los extremos a que se hace referencia*

*Respecto a lo solicitud por usted le informamos lo siguiente:*

*1° En la actualidad el Ayuntamiento remite a la comisión todas las licencias de obras que se solicitan en el perímetro de protección.*

*2° La Fresneda dispone de Plan General de Ordenación Urbana.*

*3° Respecto al cableado de y sus posibilidades de soterramiento, se han hecho*

*gestiones con las compañías pero sin avances, puesto que debería previamente preparar las tuberías soterradas y esa obra hasta la fecha el Ayuntamiento no la ha acometido.*

*se han realizado obras de adaptación, si bien algunas como las del Ayuntamiento son de difícil solución.*

*De cualquier modo el Ayuntamiento no puede asumir estas reformas sin ayuda del Estado ó la Comunidad Autónoma....”*

Y nos acompañaba, reproducción de las Normas urbanísticas, Ordenanzas de la edificación en suelo urbano consolidado, relativas a condiciones estéticas y condiciones especiales, así como informe del Arquitecto Técnico asesor.

En el Informe del técnico asesor, se hacía constar :

*“ ..... SOBRE LO ACTUADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA FRESNEDA EN RELACION CON EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CABLEADOS DE TENDIDOS ELECTRICOS Y ALUMBRADO) PÚBLICO EN EL CONJUNTO URBANO PROTEGIDO.*

*En los últimos 10 años no hay constancia de nuevas instalaciones de tendidos eléctricos ni cableado para alumbrado público en el conjunto urbano protegido.*

*“..... SOBRE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, EN PARTICULAR EN ESPACIOS Y EDIFICIOS*

## DE USO PÚBLICO GENERAL Y ACTUACIONES REALIZADAS EN MATERIA DE ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.

*Los edificios públicos intervenidos o de nueva planta realizados en los últimos 10 años, guardería y centro social, cumplen con la normativa de accesibilidad. (Decreto 19/1999 del Gobierno de Aragón por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación) El primero se desarrolla en planta baja única y el segundo dispone de ascensor .”*

**3.11.-** El Ayuntamiento de Teruel, mediante escrito de Alcaldía, de fecha 29-11-2011, con entrada en esta Institución en fecha 5-12-2011, nos hizo llegar :

\* Informe de la Unidad de Infraestructuras, de fecha 28-11-2011, en el que se ponía de manifiesto :

*“En relación con su petición de fecha 16 de noviembre de 2011 y teniendo en cuenta el trabajo habitual que desarrolla el técnico que suscribe, procede la emisión del siguiente INFORME:*

*Todos los proyectos que tramita el Ayuntamiento de Teruel en los que se requiere el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel, son remitidos a dicho Organismo.*

*La contestación de dicho Organismo es bastante imprevisible, variando totalmente de unos casos a otros.*

*Dependiendo del proyecto en cuestión, este Ayuntamiento ha tenido que justificar denominaciones de proyectos, ha tenido que remitir planos (de detalles, topográficos...), reportajes de los estados actuales de pavimentos que se iban a sustituir, fichas descriptivas pormenorizadas de todos los elementos a instalar, etc, es decir, documentación que a juicio de este técnico, excede de los contenidos de los proyectos.*

*A menudo se ha tenido que solicitar aclaraciones en relación con sus peticiones, por no señalarse éstas con un grado de claridad y exposición suficiente. Por ejemplo, la Comisión ha señalado en algunas ocasiones en relación con proyectos de renovación de pavimentos del Centro Histórico lo siguiente "en lo que es competencia de esta Comisión no se considera adecuado el diseño propuesto del proyecto referenciado". Esta prescripción, al no venir detallada, ha dejado a este Ayuntamiento en una situación de desamparo, teniendo que modificar determinados proyectos sin conocer ni los motivos ni las propuestas que la Comisión consideraría acertadas.*

*Asimismo, en determinadas ocasiones han solicitado actuaciones cuando el proyecto no las contemplaba, debiendo justificar el Ayuntamiento de Teruel la elección de las obras a incluir dentro de los proyectos en cuestión.*

*En relación con la petición de informe sobre el control y seguimiento de los cableados de tendidos eléctricos y de alumbrado público y su soterramiento, es necesario señalar que en todos los proyectos se incluye la canalización necesaria para el soterramiento de todo el cableado de fachadas. El alumbrado público normalmente se soterra en la ejecución misma de las obras.*

*El tendido eléctrico y el telefónico, no es una competencia municipal. El Ayuntamiento de Teruel únicamente ejecuta la infraestructura necesaria en los*

viales, siendo obligación de soterrar tanto los cables de media tensión como los telefónicos de las compañías suministradoras y por lo tanto costear su importe de ejecución.

Asimismo considero necesario señalar que el Ayuntamiento de Teruel no tiene ninguna ordenanza municipal en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas. Si bien, se cumplen en todos los proyectos aprobados la preceptiva normativa autonómica en materia de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En estos últimos años se han eliminado numerosas barreras arquitectónicas en edificios municipales, realizando este Ayuntamiento una labor continuada de eliminación de las mismas, tanto en edificios municipales como en viales en Teruel y Barrios pedáneos.

En relación con los dos primeros puntos de la solicitud remitida, se deberá solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, por ser temas de su competencia.

Lo que informo para su conocimiento y efectos.”

\* Escrito de la Gerencia de Urbanismo (Licencias), de fecha 23-11-2011, acompañando copias de las licencias urbanísticas desde enero de 2011 hasta la fecha del escrito, que habían pasado por Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, indicando la obra realizada, la dirección y las prescripciones impuestas por dicha Comisión.

Y, en escrito de Alcaldía, recibido en fecha 21-12-2011, se nos remitió el informe del Arquitecto de su Gerencia de Urbanismo, de fecha 16-12-2011, que nos hacía constar :

“ASUNTO: INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANISTICO. Punto 2°.

#### 1. OBJETO

Se redacta el presente informe en relación a la solicitud presentada por JUSTICIA DE ARAGÓN, en relación a:

Informe sobre el Planeamiento Urbanístico vigente en ese municipio tanto a nivel general, como Especial en relación con la protección de la totalidad o parte del conjunto Urbano, con remisión a esta Institución de copia de las Normas u Ordenanzas específicamente vigentes en materia de protección del Patrimonio.

Datos del solicitante:

JUSTICIA DE ARAGON.

Situación:

Documentación aportada:

a.- Escrito solicitando la información señalada en el punto anterior.

#### 2. EXPONE.

En relación a las solicitud presentada, las figuras de Planeamiento Urbanístico Vigente de aplicación en relación a la "protección de la totalidad o parte del conjunto Urbano" así como otras que le son de aplicación al Centro Histórico de Teruel, son:

- Plan General de Ordenación Urbana, aprobado el 24 de Enero de 1985.

- *Plan Especial de Reforma Interior, aprobado el 12 de Diciembre de 1988 -afecta al Centro Histórico.-*

- *Ordenanza Reguladora de las Condiciones de Ornato Público de los Inmuebles sitos en el Conjunto Histórico de Teruel.*

- *DECRETO 187/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Teruel*

### **3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.**

- *Ordenanza Reguladora de las Condiciones de Ornato Público de los Inmuebles sitos en el Conjunto Histórico de Teruel."*

**3.12.-** El Ayuntamiento de Valderrobres, en informe recibido en fecha 17-01-2012, su Alcalde, nos trasladaba las conclusiones de informe solicitado a sus servicios técnicos :

*"Con fecha 21 de Julio 2011, el Justicia de Aragón dirige a esta Alcaldía Petición de información sobre actuación e informes de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, en conjunto urbanos protegidos y su entorno.*

*Solicitado informe a los Servicios Técnicos Municipales, traslado a Vd. Las conclusiones a las cuestiones planteadas.*

*1º.- Informe sobre los expedientes de solicitud de licencia de obras a ese Ayuntamiento, en los que ha sido preceptivo recabar informe de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en el último año, y sobre las eventuales incidencias que se hayan podido plantear en los mismos, sobre las normas o criterios aplicados en cada caso, en relación con los aspectos que nos han sido planteados, así como sobre la existencia o no, y aplicación de instrumentos de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, y normativa contenida en los mismos.*

*En los últimos años ha habido multitud de quejas referentes a la tardanza de los informes por parte de la Comisión de Patrimonio, tanto que para realizar una obra mayor (con proyecto), el informe de la Comisión para ser finalmente favorable tardaba una media de dos años, siendo para las obras menores una media de seis meses.*

*Cabe destacar que en los últimos siete meses aproximadamente, todos los informes mandados a Comisión Provincial de Patrimonio, tanto de obras mayores como menores, son informados en el mismo mes, dependiendo si los expedientes entran en el plazo de la Comisión entrante, y si no, entran los expedientes en la siguiente Comisión de Patrimonio. Destacando la disminución de quejas en este Ayuntamiento, principalmente por los albañiles de la zona, que en época de crisis necesitan una mayor agilidad de las Licencias de Obras para seguir trabajando, ya que muchos dependen de estas Licencias para no estar parados.*

*El criterio de la Comisión de "sacar la piedra", hace un año eran mucho menos permisivos en no dejar sacar la piedra, ya que si en las prescripciones de Patrimonio marcaba el no "sacar piedra", aunque fuera sillar, terminaban denunciando la actuación. En la actualidad lo dejan a criterio de poder destapar parte de la fachada y si la piedra es buena para ser vista/sillar o mampostería para ser vista), se puede realizar la actuación. Suponemos que el guarda de*

*monumentos hace una fotografía de la fachada acabada y la manda a Comisión, las últimas fachadas realizadas en el último año, en la que se ha limpiado la fachada de mortero y han dejado la piedra vista, no han sido denunciadas.*

*En la actualidad en Valderrobres tenemos Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1982, no teniendo ningún instrumento de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, ni ordenanza para el Casco Antiguo. En la actualidad se está trabajando en el Plan General, en fase de aprobación definitiva. Dicho Plan General ha sido retrasado concretamente por la Comisión de Patrimonio, para la emisión de su informe preceptivo.*

*2°.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico vigente en ese municipio, tanto a nivel general, como Especial en relación con la protección de la totalidad o parte del conjunto urbano, con remisión a esta Institución de copia de las Normas u Ordenanzas específicamente vigentes. En materia de protección del patrimonio.*

*En la actualidad en Valderrobres está vigente Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1982, no teniendo ningún instrumento de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, ni ordenanza para el Casco Antiguo. La normativa existente solo hace referencia a condiciones estéticas y condiciones generales de volumen e higiénicas, condiciones estéticas que dicen los materiales serán los típicos del terreno, siendo muy genéricas y no especifican la carpintería será de madera o metálica etc., teniendo en cuenta que las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio ya tienen 30 años y se han quedado algo anticuadas.*

*En la actualidad se está trabajando en el Plan General, pendiente de aprobación definitiva, en el que se incluye un inventario de fachadas, portales, balcones etc. Con el grado de protección de dichos elementos, en el que algunos de ellos generan incertidumbre.*

*3°.- Informe sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con el control y seguimiento de los cableados de tendidos eléctricos y alumbrado público en dichos conjuntos urbanos protegidos, y su soterramiento.*

*Las obras de urbanización realizadas en los últimos siete años dentro del Conjunto Histórico de Valderrobres, se han realizado con cableado soterrado con las directrices de la empresa suministradora de electricidad en el municipio. Se ha realizado únicamente la Plaza de España.*

*La intervención mas reciente en el municipio es la de renovación y mejora de iluminación exterior del Conjunto Monumental Castillo de Valderrobres declarado monumento nacional en los años 30, recientemente BIC, e Iglesia Santa María la Mayor, declarada BIC . Intervención en la que no se ha soterrado el cableado manteniendo el antiguo cableado y sobrepuesto el nuevo por las fachadas.*

*Todas estas obras realizadas mediante proyecto técnico e informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio.*

*4°.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, comarcales o provinciales, sobre las condiciones de accesibilidad universal existentes en el municipio, en particular a espacios y edificios de uso público general, y actuaciones realizadas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.*

*Los últimos proyectos de urbanización y embellecimiento de las calles realizados en el municipio, se ha tenido en cuenta la eliminación de las barreras arquitectónicas, siendo una solución el quitar las aceras y bordillos de estas, que no eran de ancho mayor de 70 cm, debido a que las calles dentro del Casco Antiguo*



son estrechas.

*Estas aceras eran intransitables para ciudadanos con carritos de bebés ó con movilidad reducida, que terminaban éstos circulando por la zona de tránsito rodado.*

*La solución de estas ha sido realizar en las zonas peatonales remarcados al mismo nivel de la calle con piedra natural antideslizante, quedando separadas las zonas peatonales de las de tránsito rodado.*

*La accesibilidad en los edificios de uso público, los últimos edificios uso público, que se han rehabilitado o son de nueva planta "El Centro Sociocultural", con usos en su planta baja escuela de música, "Antiguo Hospital" sin uso, actualmente paralizado, "Residencia de Mayores" "Centro de Salud" "Taller Ocupacional", "Guardería Infantil" se realizaron cumpliendo la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas para edificios de uso público.*

*Quedando pendiente la casa consistorial (Ayuntamiento), de instalar un ascensor, en cuanto las condiciones económicas nos lo permitan, u obtener una subvención para este fin.*

*Lo que le traslado, esperando contribuir a la mejora de los Servicios del Gobierno de Aragón.*

*Para cualquier aclaración, no duden en ponerse en contacto con nosotros.*

**3.13.-** El Ayuntamiento de Beceite, en fecha 27-01-2012, mediante escrito de su Alcalde, nos trasladaba también el informe de sus servicios técnicos :

*"El técnico Municipal que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde, tiene a bien*

*INFORMAR:*

*A continuación se informan las cuatro consultas realizadas por El Justicia de Aragón:*

*1º.- Informe sobre los expedientes de solicitud de licencia de obras a ese Ayuntamiento, en los que ha sido preceptivo recabar informe de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en el último año, y sobre las eventuales incidencias que se hayan podido plantear en los mismos, sobre las normas o criterios aplicados en cada caso, en relación con los aspectos que nos han sido planteados, así como sobre la existencia o no, y aplicación de instrumentos de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, y normativa contenida en los mismos.*

*En los últimos años ha habido multitud de quejas referentes a la tardanza de los informes por parte de la Comisión de Patrimonio, tanto que para realizar una obra mayor (con proyecto), el informe de la Comisión para ser finalmente favorable tardaba una media de dos años, siendo para las obras menores una media de seis meses.*

*Cabe destacar que en los últimos siete meses aproximadamente, todos los informes mandados a Comisión Provincial de Patrimonio, tanto de obras mayores como menores, son informados en el mismo mes, dependiendo si los expedientes entran en el plazo de la Comisión entrante y si no, entran los expedientes en la siguiente Comisión de Patrimonio. Destacando la disminución de quejas en este Ayuntamiento, principalmente por los albañiles de la zona, que en época de crisis necesitan una mayor agilidad de las Licencias de Obras para seguir trabajando, ya que muchos dependen de estas Licencias para no estar parados.*

*El criterio de la Comisión de "sacar la piedra" hace un año eran mucho*

*menos permisivos en no dejar sacar la piedra, ya que si en las prescripciones de Patrimonio marcaba el no "sacar piedra," aunque fuera sillar, terminaban denunciando la actuación. En la actualidad lo dejan a criterio de poder destapar parte de la fachada y si la piedra es buena para ser vista /sillar o mampostería para ser vista), se puede realizar la actuación. Suponemos que el guarda de monumentos hace una fotografió de la fachada acabada y la manda a Comisión, las últimas fachadas realizadas en el último año, en la que se ha limpiado la fachada de mortero y han dejado la piedra vista, no han sido denunciadas.*

*En la actualidad en Beceite tenemos Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1995, no teniendo ningún instrumento de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, ni ordenanza para el Casco Antiguo. En la actualidad se está trabajando en el Plan General, teniendo un Avance del Plan General, y trabajando para la Aprobación Inicial del mismo*

*2°.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico vigente en ese municipio, tanto a nivel general, como Especial en relación con la protección de la totalidad o parte del conjunto urbano, con remisión a esta Institución de copia de las Normas u Ordenanzas específicamente vigentes. En materia de protección del patrimonio.*

*En la actualidad en Beceite está vigente Normas Subsidiarias, no teniendo ningún instrumento de Planeamiento Especial de Protección y Reforma Interior, ni ordenanza para el Casco Antiguo. La normativa existe solo hace referencia a condiciones estéticas y condiciones generales de volumen e higiénicas, siendo muy genéricas, no obstante en Casco Antiguo, especifican claramente que en el caso de aparecer piedra "Tosca", (situación que es general en la localidad, ya que la mayoría de edificios están conformados con dicha piedra) esta deberá dejarse vista. Situación que no aplica la Comisión de Patrimonio, obligando en sus informes a revestimiento total exterior, obviando la condición que figura actualmente en el planeamiento de Beceite.*

*En la actualidad se está trabajando en el Plan General, teniendo un Avance y trabajando para la Aprobación Inicial del mismo.*

*3°.- Informe sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con el control y seguimientode los cableados de tendidos eléctricos y alumbrado público en dichos conjuntos urbanos protegidos, y su soterramiento.*

*Las obras de urbanización realizadas en los últimos siete años dentro del Conjunto Histórico de Beceite, se han realizado con la previsión del cableado soterrado y dejando la previsión de los tubos con las directrices de la empresa suministradora de electricidad en el municipio. Se han realizado varias calles céntricas del municipio.*

*Todas estas obras realizadas mediante proyecto técnico e informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio.*

*4°.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, comarcales o provinciales, sobre las condiciones de accesibilidad universal existentes en el municipio, en particular a espacios y edificios de uso público general, y actuaciones realizadas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.*

*Los últimos proyectos de urbanización y embellecimiento de las calles realizados en el municipio, se ha tenido en cuenta la eliminación de las barreras arquitectónicas, siendo una solución el quitar las aceras y bordillos de estas, que no eran de ancho mayor de 70 cm, debido a que las calles dentro del Casco Antiguo*

son estrechas. Estas aceras eran intransitables para ciudadanos con carritos de bebés ó con movilidad reducida, que terminaban estos circulando por la zona de tránsito rodado. La solución de estas ha sido realizar en las zonas peatonales remarcados al mismo nivel de la calle con piedra natural antideslizante.

La accesibilidad en los edificios de uso público, el último que se rehabilitó "El Centro Cultural, con usos en su planta baja de Teatro, planta primera biblioteca y planta bajo cubierta para asociaciones locales, se realizó cumpliendo la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas para edificios de uso público.

Quedando pendiente la casa consistorial (Ayuntamiento), de instalar un ascensor, en cuanto las condiciones económicas nos lo permitan, u obtener una subvención para este fin."

**3.14.-** El Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, también en informe recibido en fecha 7-03-2012, nos trasladaba informe solicitado a sus servicios técnicos :

*"El técnico que suscribe, ante la petición de información sobre actuación e informes de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural en conjuntos urbanos protegidos y su entorno, realizada por el Excmo. Justicia de Aragón, Don Fernando García Vicente, habiendo revisado la documentación existente en este Ayuntamiento correspondiente al año 2011 y según su experiencia profesional, tiene el deber de emitir el presente*

#### **INFORME**

*Siguiendo el planteamiento general del comunicado y las cuestiones específicas que se plantean, se llega a las siguientes conclusiones:*

*1. Habiendo revisado los informes sometidos a la Comisión de Patrimonio a lo largo del año 2011, un total de 5 de obras menores y 2 de obras mayores, que se encuentran dentro del perímetro de protección patrimonial, se constata que en general se hacen sencillas apreciaciones de aspecto estético y constructivo, salvo en dos casos concretos. En una obra menor se deniega la propuesta del propietario de sustituir un alero de teja por otro de madera en una obra menor; en otro, se pide la demolición de una ampliación de vivienda (obra mayor) realizada de manera ilegal, sin solicitud de licencia municipal, y que tiene un grave impacto en el entorno de protección.*

*En el primer caso, el propietario decidió no hacer la obra al no permitirse hacer la actuación como pretendía; el criterio de la Comisión parece razonable, pero el promotor no consideraba adecuado obligarle al cambio de la intervención, con la queja común de que se obliga a la gente a hacer cosas como no desean, sin ningún tipo de compensación: con su dinero hace lo que quiere, y, por lo tanto, no se lo gasta en una obra no hecha a su gusto; en esta situación, en casos peores, el promotor sigue con la obra sin hacer caso de las prescripciones planteadas de una manera más o menos directa. Es una cuestión de mano izquierda y de hacer comprender al ciudadano que lo que se le pide es realmente razonable.*

*En el segundo caso, se ha realizado la cubrición de una terraza mediante unos paramentos de madera que queda a la vista, y que tiene un grave impacto en el entorno protegido; dada la dificultad enorme que tiene un pequeño (o aunque sea grande) ayuntamiento para ejecutar la demolición de edificaciones existentes fuera de ordenación, en el informe técnico del ayuntamiento que se redactó a raíz de la ejecución de esta obra ilegal se intentaba reconducir la situación (ya que en este*

caso parecía posible) hacia una modificación de el volumen existente, utilizando materiales acordes con el entorno, sin necesidad de tirar lo construido; sin embargo, la Comisión decidió que debía actuarse radicalmente, y solo admitió la opción del derribo de la construcción. En la actualidad, el ayuntamiento se encuentra en la obligación de restituir la legalidad, ejecutando este derribo (a lo cual el propietario también se opone radicalmente), cuestión realmente compleja; mientras, el edificio fuera de ordenación sigue perjudicando la imagen de la localidad, y no sabemos por cuanto tiempo. La decisión de la Comisión seguramente sea acertada, para que no cunda el mal ejemplo; pero en la práctica su efectividad parece más bien limitada, en este caso concreto que podría tener una solución en conjunto más satisfactoria.

Hay que apuntar, que en las circunstancias económicas actuales se ha producido una reducción notable de las solicitudes de licencias de obras, por lo que este último año es poco representativo de una situación "normal", nos ofrece un pobre muestreo sobre el tema; decir también que cualquier tipo de intervención, hasta la más pequeña (por ejemplo, la sustitución de la carpintería de una puerta por otra de igual tipología, o el repintado de una fachada), que afecte al exterior de los edificios dentro del perímetro de protección, debe ser examinada por la Comisión, con la consiguiente dilatación en el tiempo del proceso de tramitación y trastorno para los promotores. Teniendo en cuenta que todas ellas pasan por el trámite de obtención de licencia municipal, debería valorarse establecer un umbral mínimo claro por debajo del cual no fuera necesaria la intervención de la comisión, simplemente compartiendo unos sencillos criterios con los técnicos municipales, o a través del propio técnico encargado de patrimonio. El tiempo de tramitación de los expedientes, que en la actualidad ha disminuido ostensiblemente por el esfuerzo del personal técnico, -que sigue siendo claramente insuficiente para una provincia de la extensión de la nuestra- sigue siendo en exceso dilatado, sobre todo en casos de obras de escasa magnitud.

Por otro lado, existen dos problemas, relacionados entre sí, que produce graves distorsiones en la administración del patrimonio cultural. Por un lado, la falta de un espíritu didáctico que acompañe a las actuaciones patrimoniales, ante una diferencia comprensible entre los criterios de los especialistas en la materia y la percepción del patrimonio cultural por el ciudadano común. Por otro, la falta de un criterio estable a lo largo del tiempo y adecuado a cada zona que proporcione una cierta seguridad a todos los implicados en el proceso, lo que queda de manifiesto cuando se comparan las prescripciones apuntadas por la Comisión en casos similares (por ejemplo, en edificios colindantes), pero separadas por unos años en su elaboración, se obtienen resultados totalmente diferentes. Sumando estos dos problemas, la percepción que se obtiene al pulsar la opinión del ciudadano medio es de una política errática y de agravios comparativos continuos; y desde los ayuntamientos difícilmente se puede resolver este problema y trabajar con el ciudadano, si nosotros mismos tenemos bastante inseguridad a la hora de aplicar o mantener cualquier criterio.

Que cada caso sea diferente y deba tener una evaluación específica, cuestión razonable esgrimida de manera constante por la Comisión, nos tiene por otro lado que impulsar a evitar todo asomo de arbitrariedad en las decisiones a tomar.

A esto se añade la falta de estudios pormenorizados de las diversas áreas que componen la provincia, de cada localidad y de cada zona de los cascos urbanos protegidos, que den unas pautas claras de lo que es el verdadero fondo de estilo y trama urbana histórica, que es lo que se debe proteger realmente (no se trata de

unificar toda la provincia, y eso parece que todos lo tenemos claro). La respuesta a este tema desde el Departamento es que los ayuntamientos deben elaborar el correspondiente Plan Especial de protección que estudie el conjunto, que defina estrictamente las actuaciones permisibles tras su aprobación; es lo que debería ser, pero el costo de tales figuras, dificultad de tramitación (con la última palabra en manos de la Comisión) y la rigidez posterior (urbanística y económica) que introduce en la vida diario de cualquier localidad hace que no sean muy utilizados. Creo que son más bien "escasos", y esta localidad tampoco dispone de tal Plan Especial. Pero, mientras tanto, las recetas son absolutamente generalistas, sin prácticamente adaptación objetiva a la zona.

Recientemente he sido informado por el técnico encargado de la elaboración de unos criterios generales (entiendo que para toda la provincia) de actuación, que, en principio, serían circulados de manera extensa.

2. El Planeamiento vigente en la actualidad son unas Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas definitivamente en el año 1995. Dentro de las mismas hay un apartado dedicado a las actuaciones dentro del Conjunto Histórico, pero que son orientativas, también bastante generales, y en ningún caso se tienen en cuenta a la hora de estudiar las intervenciones en la localidad por parte de la Comisión Provincial. Se adjunta esta parte correspondiente de las ordenanzas; no existe Plan Especial de protección del conjunto histórico.

3. En cuanto al soterramiento de instalaciones de energía y telefonía, se va realizando de manera regular, aunque muy lentamente, enmarcada en la sustitución de pavimentos en calles. El coste de la totalidad de la obra civil siempre recae en el ayuntamiento, por lo que es inasumible realizarlo de manera independiente, por lo que se aprovecha cualquier otra actuación que afecte al subsuelo para realizar estas obras; por otro lado, las conexiones privadas también suponen un coste importante y una modificación en la distribución de cajas de las instalaciones que afectan a inmuebles privados, con lo que a veces la infraestructura soterrada existe pero hay problemas para cablearla convenientemente ante estas modificaciones que hay que realizar. En cuanto a las empresas suministradoras, una vez realizada la obra civil en principio no debe haber mayor problema para el soterramiento del cableado, siendo Telefónica más eficaz en la intervención, basado en un sistema de convenios con la aportación de material técnico y la colocación de este cableado. La empresa suministradora eléctrica, en este caso Endesa, sin embargo, ofrece muchos más de problemas, habiendo dudas en quien tiene que asumir los gastos de los trabajos de cableado (con lo cual siempre se factura al ayuntamiento), y se opone absolutamente a, en los casos que por circunstancias se deba empotrar el cableado en los muros de los edificios, permitir tal actuación. Como no hay ayudas para estas obras, y teniendo en cuenta la magnitud de la empresa a realizar, la evolución de la situación es muy lenta y compleja, con falta de colaboración por parte de ERZ.

4. En cuanto a las mejoras en la accesibilidad universal dentro del municipio, sobre todo en espacios y edificios de uso público, la situación es similar y se concatenan actuaciones que incluyan estas mejoras, con una dificultad importante de financiación. En los tres últimos años se han adecuado los accesos al centro médico y al museo de interpretación remodelado recientemente, quedando como actuación prioritaria el acceso a las oficinas del ayuntamiento, que es un edificio de cierta importancia histórica.

**3.15.-** El Ayuntamiento de Linares de Mora, en informe de su

Alcaldesa-Presidenta, recibido en fecha 12-03-2012, nos manifestó :

*“Vista la Solicitud remitida en fecha 9 de noviembre de 2011 y misma en fecha 29 de febrero de 2012, en relación con el asunto de referencia sobre la queja relativa a la actuación e informes de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en conjuntos urbanos protegidas y su entorno y en contestación a la misma:*

*Únicamente comentar que durante la ejecución de la obra municipal denominada V Fase de la Nave Municipal Multiusos en el Paraje de la Nevera en Linares de Mora, y habiendo sido notificados en fecha 21 de diciembre de 2010 de Orden de fecha 30 de noviembre de 2010, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se ordena la paralización de las obras que están realizando en el paraje "La Nevera", promovidas por el Ayuntamiento de Linares de Mora, en virtud de la cual, y entre otros extremos, se ordena Paralizar las obras que se están llevando a cabo en el paraje "La Nevera", sito dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico de Linares de Mora (Teruel), y promovidas por el Ayuntamiento del mismo municipio, al amparo de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BOA de 29 de marzo de 1999), se procedió a la paralización de la misma mediante decreto de Alcaldía número 73 de fecha 22 de diciembre de 2010.*

*Que posteriormente y gracias al interés y buena disposición por ambas instituciones de resolver las diferencias existentes se logró continuar con la ejecución de la obra indicada con la mayor brevedad posible.”*

**3.16.-** Y el Ayuntamiento de Ráfales, en informe recibido en fecha 12-03-2012, y suscrito por su Alcalde, nos puso de manifiesto :

*“En contestación a su atento escrito de fecha 24 de Febrero de 2012 pasado, relativo al expediente DI-1119/2011-10., en relación a la declaración de conjunto históricoartístico de Ráfales, pongo en su conocimiento los siguientes extremos:*

*Dada nuestra consideración de Conjunto historico-artístico, el Ayuntamiento de Ráfales, desde hace año se ve obligado a remitir todos los expedientes de licencia de obra en el ámbito de la delimitación del conjunto histórico, a la comisión cultural de patrimonio para ser informados. Eso ralentiza en exceso los trámites, pero últimamente se observa una mejora en los plazos de emisión de los informes por parte de la comisión.*

*A nuestro juicio las normas de protección del patrimonio son necesarias, pero se centran excesivamente en aspectos burocráticos, que dificultan y retrasan cualquier trámite de forma, sin que los particulares se vean recompensados con ningún tipo de compensación. Sería conveniente en este y otros aspectos reducir la burocracia, mejorar el aspecto de "asesoramiento", que ahora tiene solo carácter "sancionador", y buscar formulas que ayuden económicamente a los particulares que mejoran y conservan el patrimonio.*

*El Ayuntamiento de Ráfales, dispone ahora de un PGOU, homologado a la anterior Ley urbanística de Aragón, y en este momento se encuentra redactando una modificación del PGOU que permita otorgar licencias de obras en SNU, por otro lado, estamos tramitando una revisión del PGOU para adecuarlo a la vigente Ley de urbanismo y a las directrices de ordenación del Territorio de la Comarca del Matarraña. De todo ello se deduce una maraña legislativa excesivamente compleja, por lo que la administración debería dotarse de menos leyes pero mas eficaces.*

*Las empresas suministradoras de energía eléctrica no han realizado ninguna obra de soterramiento de los cableados de distribución de la energía.*

*Respecto a la eliminación de barreras arquitectónicas, este Ayuntamiento en todas las obras ejecutadas durante los últimos años ha tenido en cuenta esta necesidad de manera que todos los edificios municipales disponen de un acceso adecuado para minusválidos.”*

**CUARTO.-** De la información obtenida de oficio para instrucción del presente Expediente, resulta :

#### **4.1.- ALBARRACIN.**

La ciudad de Albarracín, en la provincia de Teruel, fue la primera ciudad de Aragón en ser declarada conjunto monumental. Dicha declaración se llevó a cabo mediante el Decreto 1234/1961, de 22 de junio, del Ministerio de Educación Nacional, que fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 20 de julio de 1961. Por ello, desde la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, Albarracín está protegida como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural y, dentro de ésta, en la figura de conjunto histórico.

La única delimitación precisa del Conjunto Histórico de Albarracín es la contenida en el Plan Especial del municipio, aprobado en 1997. Y por resolución, de 15 de noviembre de 2010, del Director General de Patrimonio Cultural, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" el 9 de diciembre de 2010, se incoó procedimiento para delimitar el Conjunto Histórico de Albarracín (Teruel) y su entorno de protección, en la que también se recogían las medidas de tutela previstas para el conjunto histórico y su entorno de protección.

En este procedimiento de delimitación se ha partido de la reciente actualización de la planimetría del conjunto histórico, así como del estudio que se ha realizado de los valores urbanos, arquitectónicos, históricos y paisajísticos de Albarracín (Teruel), que ha permitido conocer mejor la evolución de la realidad física de la localidad y establecer una delimitación precisa del conjunto histórico y de su entorno.

El Boletín Oficial de Aragón del día 30 de mayo de 2011 publicó la Orden de 18 de abril de 2011, por la que se delimitaba el Conjunto histórico de Albarracín (Teruel) y su entorno de protección, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U. que fue aprobado definitivamente el pasado 26-01-2012

#### **4.2.- ORIHUELA DEL TREMEDAL.**

La declaración como Conjunto Histórico de la Iglesia de Orihuela del Tremedal y el sector urbano en que se halla enclavada, se hizo por Decreto 1638/1972, de 8 de junio, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 27 de junio de 1972).

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son Normas Subsidiarias (NN.SS.) aprobadas definitivamente en fecha 30-05-1995.

#### **4.3.- CANTAVIEJA.**

El Conjunto urbano de Cantavieja, está declarado Conjunto Histórico Artístico el 20 de agosto de 1981 ( Boletín Oficial del Estado de 20 de octubre de 1981)

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son unas NN.SS. aprobadas definitivamente en fecha 11-05-1999.

#### **4.4.- MIRAMBEL.**

El conjunto urbano de Mirambel fue declarado conjunto histórico-artístico por Real Decreto 2323/82, de 24 de julio

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) que fue aprobado definitivamente en fecha 28-10-1999.

#### **4.5.- MOSQUERUELA,**

El conjunto urbano de Mosqueruela fue declarado conjunto histórico-artístico por Real Decreto 2323/82, de 24 de julio

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son NN.SS. homologadas a Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) cuya aprobación definitiva data de 8-03-2005

#### **4.6.- VILLARROYA DE LOS PINARES.**

Obtuvo la declaración de Conjunto Histórico Artístico el 15 de diciembre de 1982.

Carece de Planeamiento urbanístico propio.

#### **4.7.- LA FRESNEDA.,**

La Fresneda cuenta con la declaración de Conjunto Histórico Artístico desde septiembre de 1983.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son NN.SS. homologadas a P.G.O.U., con aprobación definitiva en fecha 26-01-2001.

#### **4.8.- RAFALES,**

Por Real Decreto 2864/1983, de 28 de septiembre, se declaró conjunto histórico-artístico a Rafales (Teruel).

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que fue homologado a P.G.O.U. en fecha 31-07-2002.

#### **4.9.- ALBALATE DEL ARZOBISPO.**

La villa de Albalate del Arzobispo, en la provincia de Teruel, fue declarada conjunto histórico-artístico mediante el Real Decreto, de 5 de octubre, del Ministerio



de Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 24 de noviembre de 1983.

Y por Decreto 105/2011, de 10 de mayo, se delimitó el Conjunto Histórico y su entorno de protección

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son NN.SS. aprobadas definitivamente en fecha 7-05-1987, estando, según nos informa el Ayuntamiento, en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.)

#### **4.10.- LA IGLESUELA DEL CID.**

Por Decreto 23/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, se declaró Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, como Lugar de Interés Etnográfico, la denominada Arquitectura de Piedra Seca, en el municipio de la Iglesuela del Cid (Teruel).

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un P.G.O.U. que fue aprobado definitivamente en fecha 4-05-2000.

#### **4.11.- JABALOYAS,**

En fecha 30 de septiembre de 2003 el Gobierno de Aragón declaró BIC el Conjunto histórico de Jabaloyas, a excepción del barrio de Villanueva.

Este municipio carece de Planeamiento urbanístico propio, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de 1991.

#### **4.12.- LINARES DE MORA,**

El conjunto urbano fue declarado bien de interés cultural, por Decreto 219/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, en la figura de Conjunto Histórico, la villa de «Linares de Mora», en la provincia de Teruel.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un que fue aprobado definitivamente en fecha 28-09-2001.

#### **4.13.- MORA DE RUBIELOS.**

Por Decreto 220/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la «Villa de Mora de Rubielos», en la provincia de Teruel.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son la Adaptación de NN.SS. a Plan General de Ordenación Urbana, aprobada definitivamente en fecha 11-02-2009.

#### **4.14.- VALDERROBRES.**

Por Decreto 221/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, se declaró Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Valderrobres (Teruel).

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son NN.SS. aprobadas definitivamente en fecha 10-09-1982, estando en tramitación, pendiente de aprobación definitiva, un Plan General de Ordenación Urbana.

#### **4.15.- BECEITE.**

Por Decreto 82/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el Núcleo Histórico de Beceite, en la provincia de Teruel.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son NN.SS. aprobadas definitivamente en fecha 12-03-1996, y según nos informan están en fase de Avance la aprobación de un Plan General

#### **4.16.- MIRAVETE DE LA SIERRA.**

Por Decreto 84/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el Conjunto Urbano de Miravete de la Sierra, en la provincia de Teruel.

Carece de Planeamiento urbanístico municipal propio, aunque según hemos sabido hubo un acuerdo de aprobación inicial de un Plan General, en fecha 22-11-2006

#### **4.17.- RUBIELOS DE MORA,**

Por Decreto 85/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, se declaró Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el núcleo histórico de Rubielos de Mora, en la provincia de Teruel.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) aprobado definitivamente en fecha 19-06-2009.

#### **4.18.- CASTELLOTE,**

Por Decreto 83/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, se declaró Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Castellote, en la provincia de Teruel.

Previamente, por Decreto 218/2004, de 5 de octubre, ya se había declarado Bien de Interés Cultural el núcleo de Cuevas de Cañart, en el término municipal de Castellote.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son unas NN.SS. homologadas a Plan General de Ordenación Urbana, con aprobación definitiva en fecha 11-02-2002.

#### **4.19.- CALACEITE.**

Por Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, se declaró Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Calaceite, en la provincia de Teruel.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente son NN.SS. aprobadas definitivamente en fecha 5-11-1982, y según nos informan están en fase de Avance la aprobación de un Plan General

#### **4.20.- PUERTOMINGALVO.**

Por Decreto 210/2007, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, se declaró Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Puertomingalvo, en la provincia de Teruel.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente en fecha 28-07-1983, aunque tenemos noticia de estar en trámite, con aprobación provisional en fecha 29-03-2007, su homologación a Plan General.

#### **4.21.- TRONCHON .**

El Gobierno de Aragón aprobó la declaración de Bien de Interés Cultural para el Conjunto Histórico de Tronchón, al tiempo que para Puertomingalvo, por ¿ Orden / Decreto? de 24 de julio de 2007.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente en fecha 2-03-1983.

#### **4.22.- TERUEL.**

La declaración del Conjunto Histórico de Teruel, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, se aprobó por Decreto 187/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, tras haber aprobado una primera delimitación en 2001 y ampliarla en 2007.

El Planeamiento urbanístico municipal vigente es un P.G.O.U. aprobado definitivamente en fecha 24-01-1985, y está en tramitación, aunque con mucha dilación en el tiempo, lo que ha dado lugar a alguna resolución de esta Institución al respecto, su Adaptación Revisión. Dispone también de un Plan Especial del Centro Histórico, aprobado definitivamente en fecha 12-12-1988, aunque no reúne las características plenas de Plan Especial de Protección, conforme a las exigencias de la Legislación de Patrimonio Cultural.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de

alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que los Ayuntamientos de ALBARRACIN, de CANTAVIEJA, de CASTELLOTE, de LA IGLESUELA DEL CID, de MORA DE RUBIELOS, de RUBIELOS DE MORA, y de JABALOYAS, al no dar respuesta alguna (no podemos considerar tal la comunicación de la secretaria del Ayuntamiento de Cantavieja solicitando el archivo de un expediente incoado de oficio por esta Institución), y los de MOSQUERUELA y de PUERTOMINGALVO, por eludir, aplazándola, su respuesta, a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a los mismos para instrucción del expediente incoado de oficio, han incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**QUINTA.-** En las entrevistas mantenidas por el abajo firmante con responsables municipales, y también con vecinos y propietarios de edificios, en visita efectuada a la Comarca del Maestrazgo, que dio lugar a la incoación del presente expediente de oficio, así como en otras visitas a cabeceras de Comarca con Conjuntos declarados, se me ha planteado, por una parte, una sensación de inseguridad jurídica en cuanto a lo que los propietarios de inmuebles situados en conjuntos histórico-artísticos, declarados o incoados, pueden o no pueden hacer cuando deciden realizar obras en edificaciones de su propiedad, y en tanto que, siendo preceptiva en tales conjuntos la intervención de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, mediante emisión de informe previo al otorgamiento de licencia

municipal de obras, el criterio de ésta no se manifiesta hasta la remisión del correspondiente Proyecto de obras a la misma, y hasta el pronunciamiento de la misma en su informe, que se ha dilatado algunas veces en el tiempo, y en ocasiones también por la necesidad de presentar alternativas hasta obtener el beneplácito de dicha Comisión. Dichos informes, también según las manifestaciones que se me han transmitido, han mantenido, en ocasiones, criterios distintos ante casos concretos (sobre la pretensión de “sacar la piedra”, o “mantener el enfoscado”, o sobre el tratamiento de fachadas, o de huecos en las mismas, etc.).

Por otra parte, he podido constatar que algunas iniciativas particulares de actuaciones, en materia de obras de rehabilitación de edificaciones en dichos conjuntos, se ven retraídas, coartadas, o frustradas, por las limitaciones y condiciones que imponen los criterios expresados en dichos informes, y que, en ocasiones pueden incluso entrar en pugna con la razonable pretensión de mejorar y actualizar las condiciones de habitabilidad, en cuanto a iluminación de estancias vivideras (en materia de huecos en fachadas), y de dotación de una mejor funcionalidad actual de edificaciones realizadas en otras circunstancias y con otras exigencias.

Considera esta Institución que debe hacerse un esfuerzo, por parte de las Administraciones responsables, tanto por la competente en materia de protección del patrimonio cultural, como por parte de las Administraciones municipales, a las que compete el otorgamiento último de las licencias de obras, para armonizar la protección de los valores esenciales a conservar y proteger, pero también la razonable pretensión de muchos propietarios de edificaciones situadas en tales conjuntos, que desean rehabilitar las mismas, mejorando sus condiciones de habitabilidad y de calidad de soluciones aplicadas.

Y la siempre aportación de la ventaja que supone la máxima seguridad jurídica posible, a la vista de la información recopilada, y del examen de la normativa de aplicación, consideramos pasa necesariamente por un planeamiento especial que haga una individualizada determinación de lo que, en relación con cada edificación ubicada en tales conjuntos, puede o no puede hacerse, con qué condiciones y limitaciones, en función de la concurrencia o no de valores patrimoniales esenciales a conservar o proteger, y como colofón de un procedimiento en el que, ambas Administraciones citadas, pero también los ciudadanos y propietarios afectados, porque en dichos entornos o conjuntos tienen su lugar de vida, residencia, o estancia temporal, y por las determinaciones a establecer, puedan ver recogidas sus aspiraciones hacia el futuro, en el preceptivo trámite de información y participación pública. Aprobado dicho Plan Especial, con ese grado de individualización, cada propietario podría saber ya previamente lo que puede o no puede hacer, y la tramitación de las licencias de obras respondería a los plazos normalizados y legalmente establecidos, ya sólo bajo la competencia municipal, salvo los casos que por Ley siga correspondiendo al Departamento autonómico competente la autorización correspondiente.

**SEXTA.-** A la vista del documento denominado “Criterios Generales de Intervención en los conjuntos históricos de la Provincia de Teruel”, al que hemos tenido acceso en la instrucción del expediente, y que fue refrendado por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel, en su reunión de enero del año en curso, consideramos que la actuación de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, tras varios años en los que pudo dar la impresión de adolecer de unos

criterios más o menos reglados en la emisión de sus informes preceptivos solicitados en relación con obras proyectadas en conjuntos históricos incoados o declarados y sus entornos, parece haber recopilado ya el conjunto de los que, en la práctica, venía aplicando en la emisión de sus informes, y, en definitiva, las reglas básicas de su funcionamiento que, sin perjuicio de una razonable flexibilidad en su interpretación ante casos concretos, permiten dar una suficiente seguridad jurídica en cuanto a los informes y autorizaciones que le están encomendadas, en relación con expedientes de licencias de obras en conjuntos artísticos y su entorno.

Y nos consta, por la información amablemente facilitada por el secretario de la citada Comisión, que el documento de tales Criterios ha sido objeto de remisión a Ayuntamientos y Comarcas afectadas, así como a los Colegios Profesionales de Arquitectos, y de Arquitectos Técnicos, y de las reuniones de divulgación y difusión que han tenido lugar en los meses transcurridos, así como de la voluntad que anima a dicha Comisión Provincial de ir actualizando, con periodicidad anual, las innovaciones o modificaciones que puedan ir introduciéndose en dichos criterios.

**SEPTIMA.-** Por otra parte, en los informes que nos han sido remitidos, aunque se da cuenta de antecedentes de demora en la emisión de los informes solicitados a la Comisión Provincial, y que determinaban la consecuente dilación en la tramitación de las licencias municipales, observamos que, en general, se reconoce una más reciente agilización en la emisión de este tipo de informes, que parece corresponderse con una mejora en una dotación más estable de los medios técnicos y personales de la Comisión.

En todo caso, consideramos procedente recordar a los Ayuntamientos que argumentan, en la información remitida, que la intervención de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural dilata en el tiempo el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas para obras o actuaciones en Conjuntos y sus entornos, que dicha intervención aparece configurada en la vigente Ley, como una medida de protección provisional, hasta la aprobación del Plan Especial de Protección (veáse art. 46 de nuestra Ley 3/1999), pues el artículo 45, a partir de dicha aprobación definitiva, reconoce la competencia a los Ayuntamientos *“para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural ni comprendidos en su entorno”* aunque sí les impone la obligación de dar cuenta de tales autorizaciones o licencias, en plazo máximo de diez días, al Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

**OCTAVA.-** Porque más allá de los criterios generales a los antes hemos hecho referencia, refrendados por la Comisión Provincial, una mayor adecuación de las actuaciones, tanto de la propia Comisión Provincial, como de los Ayuntamientos, a las características propias de cada uno de los conjuntos, y una mayor concreción de las determinaciones, en función de los bienes y valores que se quieren proteger, habría de pasar, pues, necesariamente, como ya hemos dicho antes en nuestra Consideración Quinta, por el cumplimiento de la obligación legalmente prevista (en art. 41 de nuestra Ley 3/1999, y recogida en las correspondientes Declaraciones), de que cada Ayuntamiento que tenga declarado Conjunto Histórico, redacte y apruebe uno o varios Planes Especiales de Protección del área afectada u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla con las exigencias de nuestra

Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Y, sin embargo, tan sólo tenemos conocimiento (por información del Departamento Autonómico, y no municipal, como hemos dicho antes) de que exista Plan Especial de Protección, en el caso de Albarracín.

Consideramos, pues procedente, por así venir establecido en nuestra citada Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural aragonés (art. 41), y conveniente para la reclamada agilización de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas en dichos ámbitos, recomendar al resto de Ayuntamientos que tienen declarado Conjunto Histórico, adopten las medidas oportunas para dar cumplimiento a la obligación legal de redactar y aprobar su correspondiente Plan Especial de Protección, con el contenido que viene determinado por lo establecido en arts. 43 y 44 de la misma Ley.

Ciertamente, la legalmente obligada decisión de elaborar y tramitar un Plan Especial de Protección obliga al Ayuntamiento correspondiente a asumir, como Administración más próxima a los ciudadanos y propietarios afectados, su propia responsabilidad en la determinación y concreción de lo que, en materia de protección de su propio patrimonio cultural, quiere o no conservar y proteger, mediante las limitaciones y condiciones que se establezcan, y lo que, sin más, desea sujetar a las normas urbanísticas generales vigentes en el municipio, pero esa condición de Administración más próxima es la que, creemos, debería facilitar una individualización de los edificios, conjuntos, o elementos en los que deba primar la protección, y aquellos otros en los que pueda actuarse con arreglo a normas urbanísticas generales.

Y en relación con dicha obligación municipal, recomendar al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, elabore un plan plurianual de inversiones o de ayudas a los municipios declarados Conjuntos Históricos, para que por éstos puedan redactarse y aprobar sus correspondientes Planes Especiales de Protección, estableciendo, en coordinación con dichos Ayuntamientos el orden de prioridad temporal, y de ejecución presupuestaria, con arreglo al cual se vaya dando cumplimiento a tal obligación legal, también en función de las disponibilidades presupuestarias, tanto del Departamento como de los municipios.

**NOVENA.-** Consideramos procedente recordar que los artículos 43 y 44 de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés disponen :

El art. 43, regula, en los términos que se reproducen arriba (antecedentes SEGUNDO. 4), en el Informe que nos remitió el Departamento autonómico competente en la materia, el contenido de los Planes Especiales de Protección, cuya redacción y aprobación se recomienda.

Y el art. 44, que se refiere al Catálogo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, dispone :

*“1. En el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o en cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, general o de desarrollo, se realizará, según lo dispuesto en la legislación urbanística, la catalogación de los elementos unitarios que conforman el conjunto o ámbito de planeamiento, incluido el suelo no*

*urbanizable. La catalogación se referirá tanto a inmuebles edificados como a espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como a los componentes naturales que lo acompañen, definiendo los tipos de intervención posibles. A los bienes de interés cultural existentes se les dispensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, el nivel de protección correspondiente a los bienes catalogados o a los bienes inventariados (de interés ambiental). En cualquier caso, se podrá determinar reglamentariamente el alcance, contenido de las fichas catalográficas y vigencia de los catálogos.*

*2. Los Ayuntamientos deberán remitir dichos catálogos a las respectivas Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural para informe, previamente a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico. Tras la aprobación definitiva de dichos planes urbanísticos generales o de desarrollo, se remitirán los catálogos en ellos incluidos para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés.”*

**DECIMA.-** En cuanto a los municipios de Villarroya de los Pinares, Miravete de la Sierra y Jabaloyas, hemos podido comprobar que carecen, no sólo de Plan Especial de Protección de su Conjunto declarado, sino que también carecen de Planeamiento urbanístico municipal propio, por lo que les son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, normativa ésta que, por su carácter no específico, consideramos no puede cubrir adecuadamente las necesarias garantías de protección de los valores que justificaron la declaración de los respectivos conjuntos. Parece, pues, procedente recomendar a sus respectivos Ayuntamientos que, en coordinación con el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno autonómico, analicen la conveniencia de formular y tramitar un instrumento de planeamiento urbanístico municipal específico.

Y en cuanto a los Ayuntamientos de Albalate del Arzobispo, que nos dijo estar tramitando Plan General; de Beceite y de Calaceite, que nos informaban de estar en fase de Avance de Plan General; de Puertomingalvo, en el que también tenemos conocimiento de haberse iniciado trámite de homologación de su P.D.S.U. a Plan General; de Rafales, que también nos decía estar tramitando una Revisión de su Planeamiento; de Teruel, que está también en tramitación de una Adaptación-Revisión de su Plan General; y de Valderrobres, que nos decía estar pendientes de la aprobación definitiva de su PGOU, consideramos procedente recomendar a todos ellos, adopten las medidas que consideren más adecuadas para el impulso de dichos procedimientos, hasta su aprobación definitiva.

**UNDECIMA.-** Los informes recibidos de los Ayuntamientos de Beceite, Calaceite y Valderrobres, aunque firmados los dos primeros por técnicos de la Comarca, y el último por su Alcalde-Presidente, son, en su estructura y contenido prácticamente idénticos, con algunas pequeñas referencias singulares diferenciadas.

**DUODECIMA.-** Por su carácter especialmente crítico para con la actuación y criterios de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, consideramos



procedente someter a consideración del Departamento autonómico competente, de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, las observaciones que se hacen en el informe que nos fue remitido por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, aunque las mismas ya parece haberse transmitido en el curso del procedimiento seguido hasta la aprobación del Decreto 105/2011, por el que se modificó la Delimitación del Conjunto Histórico de dicha localidad, y sugerir a ambas Administraciones el establecimiento de los contactos y reuniones que sean precisos para llegar a la mayor confluencia posible de criterios, siempre con el objetivo de armonizar la protección del patrimonio cultural declarado con los intereses locales que se exponen en el informe municipal.

Y, en todo caso, reiterar en este punto, la conveniencia de que el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, para asumir, en la máxima medida de lo posible, la competencia, y su propia responsabilidad, en materia de otorgamiento de licencias urbanísticas, priorice la redacción y tramitación, hasta su aprobación definitiva, de su Plan Especial de Protección del Conjunto.

**DECIMOTERCERA.-** En cuanto al estado y situación de cumplimiento de la obligación de soterramiento de instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas, etc, y en cuanto al estado y situación de la eliminación de barreras arquitectónicas en estos Conjuntos urbanos declarados, consideramos procedente, remitirnos a resoluciones específicas que haremos más adelante.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL a los AYUNTAMIENTOS de ALBARRACIN, de CANTAVIEJA, de CASTELLOTE, de LA IGLESUELA DEL CID, de MORA DE RUBIELOS, de MOSQUERUELA, de PUERTOMINGALVO, de RUBIELOS DE MORA, y de JABALOYAS, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, les impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.**

**SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE del GOBIERNO DE ARAGON:**

1.- Para que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, elabore un plan plurianual de inversiones o de ayudas a los municipios declarados Conjuntos Históricos, para que por éstos puedan redactarse y aprobar sus correspondientes Planes Especiales de Protección, estableciendo, en coordinación con dichos Ayuntamientos el orden de prioridad temporal, y de ejecución

presupuestaria, con arreglo al cual se vaya dando cumplimiento a tal obligación legal, también en función de las disponibilidades presupuestarias, tanto del Departamento como de los municipios.

2.- A la vista del informe que nos ha hecho llegar el Ayuntamiento de ALBALATE DEL ARZOBISPO, y aun cuando las observaciones recogidas en el mismo ya parecen haberse transmitido a ese Departamento, en el curso del procedimiento seguido hasta la aprobación del Decreto 105/2011, por el que se modificó la Delimitación del Conjunto Histórico de dicha localidad, se sugiere a ambas Administraciones el establecimiento de los contactos y reuniones que sean precisos para llegar a la mayor confluencia posible de criterios, siempre con el objetivo de armonizar la protección del patrimonio cultural declarado con los intereses locales que se exponen en el informe municipal. Y priorizar, cuando así lo solicite dicho Ayuntamiento, la ayuda técnica y económica del Departamento para redacción y aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto.

**TERCERO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal a los AYUNTAMIENTOS de TERUEL, ALBALATE DEL ARZOBISPO, LINARES DE MORA, MORA DE RUBIELOS, MOSQUERUELA, PUERTOMINGALVO, RUBIELOS DE MORA, CANTAVIEJA, CASTELLOTE, LA IGLESUELA DEL CID, MIRAMBEL, MIRAVETE DE LA SIERRA, TRONCHÓN, VILLARROYA DE LOS PINARES, BECEITE, CALACEITE, LA FRESNEDA, RÁFALES, VALDERROBRES, JABALOYAS, ORIHUELA DELTREMEDAL,** que tienen declarado Conjunto Histórico, adopten las medidas oportunas para dar cumplimiento a la obligación legal, conforme a lo dispuesto en art. 41 de nuestra Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés, de redactar y aprobar su correspondiente Plan Especial de Protección, con el contenido que viene determinado por lo establecido en arts. 43 y 44 de la misma Ley. Y asuman, como Administración más próxima a los ciudadanos y propietarios afectados, su propia responsabilidad en la determinación y concreción de lo que, en materia de protección de su propio patrimonio cultural, quieren o no conservar y proteger, mediante las limitaciones y condiciones que se establezcan, y lo que, sin más, desean sujetar a las normas urbanísticas generales vigentes en el municipio.

**CUARTO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal a los AYUNTAMIENTOS de VILLARROYA DE LOS PINARES, MIRAVETE DE LA SIERRA y JABALOYAS,** para que, sin perjuicio del cumplimiento de la precedente obligación legal de dotarse de un Plan Especial de Protección, y recabando, en su caso, la asistencia y colaboración del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno autonómico, analicen la conveniencia de formular y tramitar un instrumento de planeamiento urbanístico municipal específico, en cuyo contenido se incardine lo previsto en el Plan Especial.

**Y a los AYUNTAMIENTOS de ALBALATE DEL ARZOBISPO, de BECEITE, de CALACEITE, de PUERTOMINGALVO, de RAFALES, de TERUEL, y de VALDERROBRES,** para que adopten las medidas que consideren más adecuadas para el impulso de los procedimientos de aprobación, revisión o modificación de sus Planeamientos urbanísticos en trámite, hasta su aprobación definitiva.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**25 de julio de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**